

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
1	ACEITE DIESEL O GASOIL. CAS 68334-30-5.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.19.21	- - - - Diesel oil (Gas oil)	
2	ACIDO CLORHÍDRICO PURO O MURIÁTICO O CLORURO DE HIDROGENO. CAS 7647-01-0.	5 L (Líquido) / 25 g (Gas)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2806.10.00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	
3	ALUMINIO POLVO. CAS 7429-90-5	EN 5 Kg / 1 Kg CAS (Como escoria)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	7603.10.00	- Polvo de estructura no laminar	
4	BROMURO DE XILILO O BROMOXILENO O MONOBROMOXILENO O BROMODIMETILBENCENO. CAS 35884-77-6.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.19.00	- - Las demás	
5	1 - METIL - 3, 4 - DINITROBENCENO O 4-DINITROTOLUENO O 3,4-DNT. CAS 610-39-9.	1 L (Líquido) / 1 Kg (Sólido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.20.00	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
6	1 - METIL - 4 - ISOPROPILBENCENO O p-CIMENO O 4-ISOPROPILTOLUENO. CAS 99-87-6.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2902.90.00	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	
7	1, 1 - DICLOROPROPANO O CLORURO DE PROPILIDENO. CAS 78-99-9.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.19.90	- - -Otros	
8	1, 2 - DICLOROBENCENO U O - DICLOROBENCENO. CAS 95-50-1.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.91.00	- - - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	
9	1, 2 - DICLOROPROPANO O DICLORURO DE PROPILENO. CAS 78-87-5.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.19.90	- - -Otros	
10	1, 3 - BUTADIENO O BUTA-1,3-DIENO O VINILO O VINILETILENO. CAS 106-99-0.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2901.24.00	- - Buta-1,3-dieno e isopreno	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
11	1, 3 - DICLOROPROPANO. CAS 142-28-9.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.19.90	--Otros	
12	1, 3 - DIMETILBENCENO O M-XILENO O M-XILOL. CAS 108-38-3.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2902.42.00	- - m-Xileno	
13	1, 4 - BENCENODIOL O HIDROQUINONA O 1,4-DIHIDROXIBENCENO O HIDROQUINOL. CAS 123-31-9.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2907.22.00	- - Hidroquinona y sus sales	
14	1, 4 - BENCENODIOL O HIDROQUINONA O 1,4-DIHIDROXIBENCENO O HIDROQUINOL. CAS 123-31-9.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2907.22.00	- - Hidroquinona y sus sales	
15	1, 4 - DICLOROBENCENO O P-DICLOROBENCENO O PDCB. CAS 106-46-7.	5 L (Líquido) / 5 Kg (Sólido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.91.00	- - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
16	1, 4 - DIMETILBENCENO O P-XILENO O 1,4-DIMETILBENCENO O P-XILOL. CAS 106-42-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2902.43.00	-- p-Xileno	
17	2 - DIMETILAMINOETA NOL O N,N-DIMETILETANO LAMINA O N,N-DIMETIL-2-HID ROXIETILAMINA. CAS 108-01-0.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2922.19.11	- - - N,N-dimetilaminoetano l (CAS 108-01-0) y sus sales protonadas correspondientes	
18	2 - ETIL - 1 - HEXANOL O 2-ETILHEXAN-1-OL U OCTIL ALCOHOL. CAS 104-76-7.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.16.00	- - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	
19	2 - ETILHEXANAL O 2-ETILCAPROALDEHIDO. CAS 123-05-7.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2912.19.90	- - - Otros	
20	2, 4 - DICLORO - 1,1 - NITROBENCENO O 1,3-DICLORO-4-NITROBENCENO. CAS 611-06-3.	1 L (Líquido) 500 g (Sólido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.90.90	-Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
21	2, 4 DICLOROFENOL. CAS 120-83-2.	- 5 Kg (Sólido) / 5 L (Líquido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2908.19.00	-- Los demás	
22	2, 5 DICLOROFENOL 1-HIDROXI-2,5-DICLOROBENCENO. CAS 583-78-8.	- 5 Kg (Sólido) / 5 L (Líquido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2908.19.00	-- Los demás	
23	2, 6 DICLORONITROBENCENO 1,3-DICLORO-2-NITROBENCENO. CAS 601-88-7.	- 5 L (Líquido) / 500 g (Sólido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.20.00	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	
24	3 - (DIMETILAMINO) PROPILAMINA O 3-AMINOPROPILDIMETILAMINA N,N-DIMETIL-1,3-DIAMINOPROPANO. CAS 109-55-7.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.29.00	-- Los demás	
25	3 - CLOROFENOL 1-CLORO-3-HIDROXIBENCENO O 3-HIDROXICLOROBENCENO. CAS 108-43-0.	500 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2908.19.00	-- Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
26	3 - CLOROFENOL O 5 L 1-CLORO-3-HIDROXIBENCENO O 3-HIDROXICLOROBENCENO. CAS 108-43-0.		Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2908.19.00	-- Los demás	
27	3, 3' - DIMETILBENCIDINA U O-TOLIDINA O 4,4'-BI-O-TOLUIDINA. CAS 119-93-7.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.59.00	-- Los demás	
28	3, 4 - DICLORONITROBENCENO O 1,2-DICLORO-4-NITROBENCENO. CAS 99-54-7.	500 g (Sólido) / 100 ml (Líquido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.90.90	--Otros	
29	3, 5 - DICLOROFENOL O 1-HIDROXI-3,5-DICLOROBENCENO. CAS 591-35-5.	5 Kg (Sólido) / 5 L (Líquido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2908.19.00	-- Los demás	
30	3, 5 - DICLORONITROBENCENO O 1,3-DICLORO-5-NITROBENCENO. CAS 618-62-2.	100 ml (Líquido) / 500 g (Sólido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.90.90	--Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
31	4 - CLOROFENOL O P-CLOROFENOL O 4-CLORO-1-HIDROXIBENCENO O 4-HIDROXICLOROBENCENO. CAS 106-48-9.	1 Kg (Sólido) / 5 L (Líquido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2908.19.00	-- Los demás	
32	ACETAMIDA O ETANAMIDA O AMIDA DEL ÁCIDO ACÉTICO. CAS 60-35-5.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2924.19.00	-- Los demás	
33	ACETATO DE ETILO O ÉSTER ETÍLICO DEL ÁCIDO ACÉTICO. CAS 141-78-6.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.31.00	-- Acetato de etilo	
34	ACETATO DE METILO O ÉSTER METÍLICO DEL ÁCIDO ACÉTICO. CAS 79-20-9.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.39.90	--- Otros	
35	ACETATO DE POTASIO O ACETATO DE POTASIO ANHIDRO. CAS 127-08-2	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.29.90	--- Otras	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
36	ACETATO DE SODIO ANHIDRO. CAS 127-09-3	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.29.10	- - - Acetato de sodio	
37	ACETILACETONA O PENTANO-2,4-DION A O 2,4-PENTANODION A O ACETIL-2-PROPANO NA. CAS 123-54-6.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.19.00	- - - Las demás	
38	ACETILENO ETINO. CAS 74-86-2.	0 25 g (En mezcclas) / 5 Kg (Exento de solvente)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2901.29.10	- - - Acetileno	
39	ACETILFENOL O ACETATO DE FENILO O ÉSTER FENILICO DEL ACIDO ACÉTICO O ACETILFENOL. CAS 122-79-2.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.39.90	- - - Otros	
40	ACETILURO DE CALCIO O CARBURO DE CALCIO. CAS 75-20-7.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2849.10.00	- De calcio	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
41	ACETOATO DE ETILO O ESTER DIACETICO. CAS 141-97-9	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2918.30.00	- Acidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	
42	ACETOFENONA O FENILMETILCETON A O ACETILBENCENO. CAS 98-86-2	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.39.00	- Las demás	
43	ACETONA O PROPANONA O PROPAN-2-ONA O DIMETIL CETONA O BETA CETOPROPANO. CAS 67-64-1.	10 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.11.00	- Acetona	
44	ACETONCIANHIDRI NA O 2-HIDROXI-2-METIL PROPIONITRILO O 2-CIANO-2-PROPAN OL. CAS 75-86-5.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2926.90.00	- Los demás	
45	ACETONITRILO O CIANURO DE METILO O CIANOMETANO O ETANONITRILO. CAS 75-05-8.	0 1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2926.90.00	- Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
46	ACIDO ACROLEICO O ACIDO ACRILICO O ACIDO 2-PROPENOICO O ACIDO ETILENCARBOXILICO O ACIDO ACROLEICO. CAS 79-10-7.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2916.19.00	-- Los demás	
47	ACIDO ARSENICO. CAS 7778-39-4.	25 g (Líquido) 500 g (Sólido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.19.90	--Otros	
48	ARSENOATO DE COBRE O ARSENITO DE COBRE O ARSENITO CÚPRICO O ORTOARSENITO DE COBRE. CAS 10290-12-7.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2842.90.90	-- Otras	
49	ACIDO ARSENICO, SAL DE MAGNESIO O ARSENIATO DE MAGNESIO O SAL DE MAGNESIO DEL ACIDO ARSENICO. CAS 10103-50-1.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.19.90	--Otros	
50	ACIDO ARSENIOSO. CAS 7778-39-4.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.19.90	--Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
51	ACIDO BENZOICO O ACIDO BENENCOCARBOXILICO O ACIDO FENILCARBOXILICO. CAS 65-85-0	10 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2916.31.00	-- Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	
52	ACIDO BROMHIDRICO O BROMURO DE HIDROGENO (LICUADO). CAS 10035-10-6.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2811.19.90	--Otros	
53	ACIDO CIANHIDRICO O ACIDO PRUSICO O CIANURO DE HIDROGENO (LICUADO). Lista 3 OPAQ. CAS 74-90-8.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2811.19.10	--Cianuro de hidrógeno (CAS 74-90-8)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.
54	CLORATO DE BARIO O SAL DE BARIO DEL ACIDO CLORICO. CAS 13477-00-4.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2829.19.00	-- Los demás	
55	ACIDO CLOROACETICO O ACIDO CLOROETANOICO. CAS 79-11-8.	1 L (Solución) 1 Kg (Sólido) 25 g (Fundido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2915.40.00	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
56	ACIDO DICLOROACETICO O ACIDO DICLOROETANOICO O ACIDO BISCLOROACETICO. CAS 79-43-6.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.40.00	- Acidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	
57	ACIDO FLUOROACETICO O ACIDO MONOFLUOROACETICO. CAS 144-49-0.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.90.00	- Los demás	
58	ACIDO FLUOSILICICO O ACIDO HEXAFLUROSILICICO O HEXAFLUROSILICATO DE HIDROGENO. CAS 16961-83-4.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.19.90	- - -Otros	
59	ACIDO FORMICO O ACIDO METANOICO O ACIDO HIDROXICARBOXILICO. CAS 64-18-6.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.11.00	- - Acido fórmico	
60	ACIDO FOSFORICO O ACIDO ORTOFOSFORICO. CAS 7664-38-2.	5 L (Líquido) / 5 Kg (Sólido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2809.20.00	- Acido fosfórico y ácidos polifosfóricos	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
61	ACIDO FTALICO O ACIDO 1,2-BENCENDICAR BOXILICO O ACIDO ORTO-FTALICO. CAS 88-99-3.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2917.39.00	-- Los demás	
62	ACIDO FUMARICO O ACIDO TRANS-BUTENODIO ICO O ACIDO ALOMELAIICO. CAS 110-17-8	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2917.19.00	-- Los demás	
63	ACIDO M - FTALICO O ISOFTALICO. CAS 121-91-5	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2917.39.00	-- Los demás	
64	ACIDO NITRICO. CAS 7697-37-2.	2.5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2808.00.00	ACIDO NÍTRICO; ACIDOS SULFONITRICOS	
65	ACIDO NITRILOTRIACETIC O. CAS 139-13-9	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2922.49.00	-- Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
66	ACIDO OXALICO O ACIDO ETANODIÓICO. CAS 144-62-7.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2917.11.00	- - Acido oxálico, sus sales y sus ésteres	
67	ACIDO P - TOLUENOSULFÓNICO O ACIDO P-TOLUENOSULFÓNICO O ACIDO 4-METILBENCENO SULFÓNICO O ACIDO 4-METILFENILSULFÓNICO. CAS 104-15-4.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.10.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	
68	ACIDO PERCLORICO O PERCLORATO DE HIDRONIO. CAS 7601-90-3.	5 L (50%) / 1 L (Más del 50%)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.19.20	- - - Acido perclórico (CAS 7601-90-3), con una concentración superior o igual al 72% en peso	
69	ACIDO PERCLORICO O PERCLORATO DE HIDRONIO. CAS 7601-90-3.	5 L (50%) / 1 L (Más del 50%)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.19.90	- - - Otros	
70	ACIDO PICRICO O 2,4,6-TRINITROFENOL O 1-HIDROXI-2,4,6-TRINITROBENZOL. CAS 88-89-1.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2908.99.91	- - - - Acido pícrico (trinitrofenol) (CAS 88-89-1)	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
71	ACIDO PIROGÁLICO O PIROGALOL. CAS 87-66-1	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2907.29.90	- - - Otros	
72	ÁCIDO PIVALICO. CAS 75-98-9.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.60.00	- Ácidos butanoicos (butíricos), ácidos pentanoicos (valéricos), sus sales y sus ésteres	
73	ACIDO PROPIONICO O METILACÉTICO O ACIDO ETILFÓRMICO. CAS 79-09-4.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.50.00	- Acido propiónico, sus sales y sus ésteres	
74	ÁCIDO P-TOLUENO SULFÓNICO O ÁCIDO TOLUENO 4-SULFÓNICOACID O. CAS 104-15-4.	10 Kg (Sólido) O 10 Kg (Líquido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.10.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	
75	ACIDO SULFÁMICO O ACIDO SULFAMIDICO. CAS 5329-14-6.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.19.90	- - -Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
76	ACIDO SULFURICO DE ACEITE DE VITRIOLO. CAS 7664-93-9.	5 L (Fumante) / 10 L (Residual)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2807.00.10	- Acido sulfúrico de calidad reactivo	
77	ACIDO TIOACETICO O ACIDO ETANOTIOICO. CAS 507-09-5.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.99	- - Los demás	
78	ACRILAMIDA O 2-PROPENAMIDA O AMIDA DEL ACIDO PROPENOICO O VINIL AMIDA. CAS 9003-05-8 (POLIACRILAMIDA). CAS 79-06-1.	5 L (Líquido) / 5 Kg (Sólido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2924.19.00	- - Los demás	
79	ACRILONITRILO O CIANOETILENO O CIANURO DE VINILO. CAS 107-13-1.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2926.10.00	- Acrilonitrilo	
80	ACROLEÍNA O ALDEHIDO ACRILICO O ACRILALDEHIDO O 2-PROPENAL. CAS 107-02-8.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2912.19.90	- - - Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
81	ALCOHOL 3 - METILBUTILICO O 3-METILBUTAN-1-O L 2-METIL-1-BUTANO L O SEC-BUTILCARBINO L. CAS 137-32-6.	10 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.19.99	- - - Los demás	
82	ALCOHOL BENCILICO O FENILCARBINOL O FENILMETANOL O ALFA-HIDROXITOLU ENO. CAS 100-51-6.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2906.21.00	- - Alcohol bencílico	
83	ALCOHOL ETILICO O ETANOL. CAS 64-17-5.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2207.10.10	- - Alcohol etílico absoluto	
84	ALCOHOL ISOBUTILICO O 2-METILPROPAN-1-OL O ISOPROPILCARBINO L O ISOBUTANOL. CAS 78-83-1.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.14.00	- - Los demás butanoles	
85	ALCOHOL ISOOCETILICO O ISOOCETAN-1-OL O ISOOCETANOL O METILHEPTIL ALCOHOL (MEZCLA DE ISÓMEROS). CAS 26952-21-6.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.16.00	- - Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
86	ALCOHOL ISOPENTILICO O 3-METILBUTAN-1-O L O ISO-BUTILCARBINO L. CAS 123-51-3.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.19.99	- - - Los demás	
87	ALCOHOL ISOPROPILICO. CAS 67-63-0.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.12.00	- - Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	
88	ALCOHOL METILBENCILICO O 2-FENIL ETANOL O ALCOHOL 2-FENILETILICO O ALCOHOL METILBENCILICO. CAS 60-12-8.	5 L (Líquido) / 5 Kg (Sólido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2906.29.00	- - Los demás	
89	ALUMINIO Y POTASIO SULFATO. CAS 7784-24-9.	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2833.30.00	- Alumbres	
90	AMONIACO O TRIHIDRURO DE NITRÓGENO. CAS 7664-41-7.	5 L (Anhidro y en solución)/ 50 L (Solución amoniacal fertilizante)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2814.10.00	- Amoniaco anhidro (licuado)	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
91	ANHIDRIDO ACETICO U OXIDO E ACETILO U OXIDO ACÉTICO. CAS 108-24-7.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.24.00	-- Anhídrido acético	
92	ANHIDRIDO ARSENICO O PENTAOXIDO DE DIARSENICO U OXIDO DE ARSENICO (V). CAS 1303-28-2.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.29.90	- - - Otros	
93	ANHIDRIDO FTALICO O ANHIDRIDO DEL ACIDO 1,2-BENCENODICARBOXILICO. CAS 85-44-9.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2917.35.00	-- Anhídrido ftálico	
94	ANTIMONIO O ANTIMONIO NEGRO. CAS 7440-36-0.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	8110.90.00	- Los demás	
95	ARSENIATO DE AMONIO O HIDROGENARSENATO DE DIAMONIO. CAS 7784-44-3.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2842.90.90	-- Otras	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
96	ARSENIATO DE POTASIO O DIHIDROGENO. CAS 7784-41-0.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2842.90.90	- - Otras	
97	ARSENIATO DE SODIO O HIDROGENOARSENIATO DE DISODIO HEPTAHIDRATO. CAS 10048-95-0 (ANHIDRO) CAS 7778-43-0 (HEPTAHIDRATADO).	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2842.90.90	- - Otras	
98	ARSENICO. CAS 7440-38-2.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2804.80.00	- Arsénico	
99	ASBESTO BLANCO O ASBESTO SERPENTINA O CRISOTILO. CAS 12001-29-5.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2524.90.50	- -Crisotilo (amianto blanco)	
100	ACIDO ACETICO GLACIAL O ACIDO ETANICO. CAS 64-19-7.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.21.00	- - Acido acético	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
101	AZIDA DE PLOMO O NITRURO DE PLOMO O AZIDURO DE PLOMO. CAS 13424-46-9.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2850.00.00	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 2849	
102	AZIDA SÓDICA O AZIDURO DE SODIO O TRINITRURO DE SODIO. CAS 26628-22-8.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2850.00.00	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSISTAN IGUALMENTE EN CARBUROS DE LA PARTIDA 2849	
103	AZODICARBONAMIDA O C.C'-AZODI(FORMA MIDA) O 1.1'-AZOBISFORMA MIDA. CAS 123-77-3. AZODICARBONAMIDA	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2927.00.00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	
104	ACIDO TRICLOROISOCIANURICO O TRICLORO-1,3,5-TRIAZINOTRIONA. CAS 87-90-1.	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2933.69.00	-- Los demás	
105	AZUFRE O FLOR DE AZUFRE. CAS 7704-34-9.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2802.00.00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
106	BARIO. CAS 7440-39-3	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2805.19.00	- - Los demás	
107	BENCENO O CICLOHEXATRIENO O BENZOL. CAS 71-43-2.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2902.20.00	- Benceno	
108	BENZALDEHIDO O ALDEHIDO BENZOICO O ACEITE SINTÉTICO DE ALMENDRAS AMARGAS. CAS 100-52-7.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2912.21.00	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	
109	BENZOATO DE BENCILO O ÉSTER FENILMETILICO DEL ACIDO BENZOICO. CAS 120-51-4. .	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2916.31.00	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	
110	BENZOATO DE METILO O ESTER METILICO DEL ACIDO BENZOICO O ESENCIA DE NIOBE. CAS 93-58-3.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2916.31.00	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
111	BENZOATO DE SODIO. CAS 532-32-1	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2916.31.00	- - Acido benzoico, sus sales y sus ésteres	
112	BENZOFENONA O DIFENILCETONA O BENZOILBENCENO. CAS 119-61-9.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.39.00	- - Las demás	
113	BENZONITRIL O CIANURO DE FENILO O CIANOBENCENO. CAS 100-47-0.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2926.90.00	- Los demás	
114	BIOXIDO DE AZUFRE COMPRIMIDO EN TUBOS METÁLICOS. CAS 7446-09-5.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.29.90	- - - Otros	
115	BIOXIDO DE PEROXIDO DE HIDROGENO O PERHIDROL O PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION>60% O AGUA OXIGENADA 60% O HIDROPEROXIDO. CAS 7722-84-1.	05 L / 1 L (Con más del 60%)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2847.00.00	PEROXIDO DE HIDROGENO (AGUA OXIGENADA), INCLUSO SOLIDIFICADO CON UREA	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
116	BROMATO DE POTASIO O BROMATO POTÁSICO. CAS 7758-01-2.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2829.90.10	-- Bromato de potasio (CAS 7758-01-2)	
117	BROMATO DE SODIO O BROMATO SÓDICO. CAS 7789-38-0.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2829.90.90	-- Otros	
118	BROMO. CAS 7726-95-6.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2801.30.00	- Flúor; bromo	
119	BROMOACETONA. CAS 598-31-2.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.70.90	--Otros	
120	BROMOFORMO O TRIBROMOMETANO O TRIBROMURO DE METILO. CAS 75-25-2.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.39.90	-- -Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
121	BROMOMETANO O BROMURO DE METILO. Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono. Restringido. CAS 74-83-9.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.39.90	--Otros	Tiene un uso restringido como fumigante para cuarentena.
122	BROMOMETILETILCETONA O 1-BROMO-BUTAN-2-ONA O 1-BROMO-2-BUTANONA. CAS 816-40-0	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2914.70.90	-Otros	
123	BROMURO DE BENCILO O A-BROMOTOLUENO . CAS 100-39-0.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.99.90	--Otros	
124	BROMURO DE CIANOGENO O CIANURO DE BROMO O BROMOCIANO. CAS 506-68-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2853.00.90	-Otros	
125	BROMURO DE METILENO O DIBROMOMETANO O DIBROMURO DE METILENO. CAS 74-95-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.39.90	--Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
126	BUTANO - 1, 3 - DIOL O 1,3-BUTILENGLICOL O 1,3-DIHDROXIBUTANO. CAS 107-88-0.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.39.00	-- Los demás	
127	BUTANO - 1, 4 - DIOL O BUTILMERCAPTANO O 1,4-BUTILENGLICOL. CAS 110-63-4.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.39.00	-- Los demás	
128	BUTANO (GAS LICUADO) O n-BUTANO (GAS LICUADO). CAS 106-97-8.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2901.10.00	- Saturados	
129	BUTANONA O METILELILCETONA O 2-BUTANONA O MEK. CAS 78-93-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.12.00	- - Butanona (metilelilcetona)	
130	BUTIRALDEHIDO O BUTANAL O ALDEHIDO BUTILICO. CAS 123-72-8.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2912.19.10	- - - Butanal (butiraldehído, isómero normal)	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
131	CADMIO. CAS 7440-43-9	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	8107.20.00	- Cadmio en bruto; polvo	
132	TETRACLORURO DE CARBONO O TETRACLOROMETANO O PERCLOROMETANO O R 10 O FREÓN 10. Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono. Prohibido. CAS 56-23-5.	PROHIBIDO	RESOLUCIÓN NO FAVORABLE DE PERMISO AMBIENTAL	Protocolo de Montreal y art. 7 del Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono	2903.14.00	- - Tetracloruro de carbono	Para las sustancias Prohibidas no se autoriza ninguna cantidad.
133	CARBON VEGETAL EN POLVO. CAS NO DISPONIBLE.	50 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	4402.10.00	-De bambú	Se controla solamente si es carbón pulverizado para la elaboración de pirotécnicos. Carbón activado y carbón en trozos o para cocina NO son controlados
134	CARBONATO DE ESTRONCIO. CAS 1633-04-2	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2836.92.00	- - Carbonato de estroncio	
135	LITIO CARBONATO O CARBONATO DE LITIO O SAL DE LITIO DEL ÁCIDO CARBONICO O CARBONATO DE DILITIO. CAS 554-13-2	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2836.91.00	-- Carbonatos de litio	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
136	CARBONATO DE MAGNESIO O MAGNESITA. CAS 546-93-0 (HIDRATADO). CAS 7760-50-1 (N-HIDRATADO)	50 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2836.99.90	- - - Otros	
137	CARBONATO DE NIQUEL O CARBONATO DE NIQUEL (II) O CARBONATO NIQUELOSO. CAS 3333-67-3.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2836.99.90	- - - Otros	
138	CIANUROS DE BROMOBENCILO. Arma Química. CAS 5798-79-8	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2853.00.90	-Otros	La importación está limitada únicamente a cantidades consideradas como muestras de laboratorio o para análisis.
139	CIANURO DE CALCIO. CAS 592-01-8.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2837.19.00	- - Los demás	
140	CIANURO DE ETILO O PROPIONITRILO O PROPANONITRILO O CIANURO DE ETILO O CIANOETANO. CAS 107-12-0.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2926.90.00	- Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
141	CIANURO DE POTASIO. CAS 151-50-8	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2837.19.00	-- Los demás	
142	CIANURO DE SODIO. CAS 143-33-9	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2837.11.00	-- De sodio	
143	CIANURO DE TETRAMETILENO O ADIPONITRILLO O 1,4-DICIANOBUTAN O. CAS 111-69-3.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2926.90.00	- Los demás	
144	CICLOHEXANO O HEXAHIDROBENCE NO OHEXAMETILENO. CAS 110-82-7.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2902.11.00	-- Ciclohexano	
145	CICLOHEXANONA O PIMELIN CETONA. CAS 108-94-1.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.22.00	- - Ciclohexanona y metilciclohexanonas	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
146	CICLOHEXANOTIOL O CICLOHEXILMERCAPTANO. CAS 1569-69-3.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.99	-- Los demás	
147	CLORATO DE ESTRONCIO. CAS 7791-10-8	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2829.19.00	-- Los demás	
148	CLORATO DE POTASIO O TRIOXOCLORATO (VI) DE POTASIO. CAS 3811-04-9.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2829.19.00	-- Los demás	
149	CLORATO DE SODIO O CLORATO SÓDICO O SAL SÓDICA DEL ÁCIDO CLÓRICO. CAS 7775-09-9.	1 Kg / 1 L (En Solución)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2829.11.00	-- De sodio	
150	CLORO. CAS 7782-50-5	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2801.10.00	- Cloro	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
151	CLORO SULFURO DE CARBONO O CLORURO DE TIOCARBONILO. CAS 463-71-8.	100 ml	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2853.00.90	-Otros	
152	CLOROACETOFENO NA O 2-CLOROACETOFENO NA O-CLOROCETOFENO NA CLORURO DE FENACILO. Arma Química. CAS 532-27-4.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.70.90	-Otros	La importación está limitada únicamente a cantidades consideradas como muestras de laboratorio o para análisis.
153	CLOROACETONA O 1-CLORO-2-PROPANO NA. CAS 78-95-5.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.70.90	-Otros	
154	CLOROACETONITRIL O O CIANURO DE CLOROMETILO. CAS 107-14-2.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2926.90.00	- Los demás	
155	CLOROBENCENO O MONOCLOROBENCENO. CAS 108-90-7.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.91.00	- - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
156	CLOROFORMATO DE DICLOROMETILO O DIFOSGENO O TRICLOROMETIL CLOROFORMATO. CAS 503-38-8	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.90.00	- Los demás	
157	CLOROFORMIATO DE ETILO O CLOROCARBONATO DE ETILO O ESTER ETÍLICO DEL ACIDO CLOROFÓRMICO. CAS 541-41-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.90.00	- Los demás	
158	CLOROFORMIATO DE ISOPROPILO O CLOROCARBONATO DE ISOPROPILO O ESTER ISOPROPÍLICO DEL ACIDO CLOROFÓRMICO. CAS 108-23-6.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.90.00	- Los demás	
159	CLOROFORMIATO DE METILO O CLOROCARBONATO DE METILO O CLORURO DE METOXICARBONILO . CAS 79-22-1	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.90.00	- Los demás	
160	CLOROFORMO O TRICLOROMETANO O TRICLORURO DE METANO O HCC 20 O R 20 O TRICLOROFORMO O FREON 20 O R-20. CAS 67-66-3.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.13.00	- - Cloroformo (triclorometano)	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
161	CLOROMETANO O CLORURO DE METILO O ARTIC O F 40 O HCC 40 O R 40 O METILCLORURO O FREON 40 O HCC-40. CAS 74-87-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.11.00	- - Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	
162	CLOROPICRINA O NITROCLOROFORM O NITROTRICLOROME TANO O TRICLORONITROME TANO. Lista 3 OPAQ. CAS 76-06-2.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.90.10	- -Tricloronitrometano (Cloropicrina) (CAS 76-06-2)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.
163	CLORURO DE AZUFRE O DICLORURO DE DIAZUFRE O MONOCLORURO DE AZUFRE. Lista 3 OPAQ. CAS 10025-67-9.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2812.10.14	- - - Monocloruro de azufre (CAS 10025-67-9)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.
164	CLORURO DE BARIO O CLORURO DE BARIO (II). CAS 10361-37-2.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2827.39.90	- - - Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
165	CLORURO DE CADMIO O DICLORURO DE CADMIO. CAS 10108-64-2.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2837.19.00	-- Los demás	
166	CICLOHEXILAMINA O CICLOHEXANAMINA O AMINOCICLOHEXANO O AMINOHXAHIDRO BENCENO. CAS 108-91-8.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.30.00	- Monoaminas y poliaminas, ciclónicas, ciclónicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	
167	CLORURO DE CIANOGENO O CIANURO DE CLORO. Lista 3 OPAQ. CAS 506-77-4.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2853.00.10	-Cloruro de cianógeno (CAS 506-77-4)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.
168	CLORURO DE LITIO. CAS 7447-41-8	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2827.39.90	--- Otros	
169	CLORURO DE MERCURIO (I) O CALOMELANOS O DICLORURO DE DIMERCURIO. CAS 10112-91-1.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	-De constitución química definida	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
170	CLORURO DE NITRÓGENO O TRICLORURO DE NITRÓGENO O CLORURO DE NITRÓGENO (III) O TRICLOROAMINA. CAS 10025-85-1	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2827.39.90	- - - Otros	
171	CRESOL PURO, (MEZCLA DE ISOMEROS) METILFENOL (MEZCLA DE ISOMEROS) O ACIDO CRESÍLICO O HIDROXIMETILBEN CENO. CAS 1319-77-3 (MEZCLA). CAS 95-48-7 (ORTO) CAS 108-39-4 (META)	500 ml (Líquido) / 500 g (Sólido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2907.12.00	- - Cresoles y sus sales	
172	ASTOBALITA O DIOXIDO DE SILICIO O ÓXIDO DE SILICIO (IV) O ANHIDRIDO SILÍCICO. CAS 14464-46-1 / 14808-60-7.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2811.22.00	- - Dióxido de silicio	NO se regulan el dióxido de silicio amorfo (CAS 7631-86-9/ 112926-00-8) conocido también como: tierra diatomácea, sílica diatomácea, diatomita, sílica amorfa precipitada y sílica gel. El cuarzo (CAS 14808-60-7) si está pulverizado se controla.
173	CROMATO DE CINC O TETRAOXICROMATO DE CINC. CAS 13530-65-9 CAS 11103-86-9 (CROMATO DE CINC Y POTASIO). CAS 37300-23-5 (CROMATO DE CINC CON HIDRÓXIDO DE CINC Y ÓXIDO DE CROMO, ZINC AMARILLO)	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2841.50.10	- - Cromatos de cinc o de plomo	
174	CROMATO DE ESTRONCIO O C.I. PIGMENTO AMARILLO 32. CAS 7789-06-2.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2841.50.90	- - Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
175	CROMATO DE PLOMO (VI) O CROMATO PLUMBOSO O AMARILLO DE CROMO. CAS 7758-97-6.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2841.50.10	- - Cromatos de cinc o de plomo	
176	CROMO. CAS 7440-47-3 (METAL, SALES TRIVALENTES Y HEXAVALENTES). CAS 18540-29-9 (ION CROMO VI)	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	8112.21.00	- - En bruto; polvo	
177	DEXTRINA CICLOHEXAAMIOS A O α DEXTRINA DE SCHARDINGER. CAS 10016-20-3	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2940.00.00	AZUCARES QUIMICAMENTE PUROS, EXCEPTO LA SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA); ETHERES, ACETALES Y ESTERES DE AZUCARES, Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 2937, 2938 ó 2939	
178	DI(ACETATO) DE MERCURIO O ACETATO DE MERCURIO (II) O SAL DE MERCURIO (II) DEL ACIDO ACÉTICO O DIACETOXI DE MERCURIO. CAS 1600-27-7.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	-De constitución química definida	
179	DI(ACETATO) DE PLOMO. CAS 301-04-2.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.29.90	- - - Otras	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
180	DICLOROSILANO. CAS 4109-96-1	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.90	-Otros	
181	DIETANOLAMINA O 2,2'-IMINODIETANO L O DEA. CAS 111-42-2.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2922.12.00	- Dietanolamina y sus sales	
182	DIETILACETONA O PENTAN-3-ONA O 3-PENTANONA O DEK. CAS 96-22-0.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.19.00	-- Las demás	
183	DIETILAMINA N,N-DIETILAMINA. CAS 109-89-7.	0 1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.19.10	- - - Dietilamina y sus sales	
184	DIETILMETILMETA NO O 3-METILPENTANO O DIETILMETILMETAN O. CAS 96-14-0.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2901.10.00	- Saturados	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
185	DIFENILAMINOCLO ROARSINA O ADAMSITA. Arma Química. CAS 578-94-9.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2934.99.00	-- Los demás	La importación está limitada únicamente a cantidades consideradas como muestras de laboratorio o para análisis.
186	DIFENILCIANOARSI NA. CAS NO DISPONIBLE.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.90	-- Otros	
187	DIFENILCLOROARSI NA. CAS 712-48-1	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.90	-- Otros	
188	DIFENILOLPROPAN O O 4,4'-ISOPROPILIDE NDIFENOL O2,2-BIS(4-HIDROX IFENIL)PROPANO O BISFENOL A O DIFENILOLPROPAN O. CAS 80-05-7	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2907.23.00	- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
189	DIFLUOROCOLOROM ETANO O ALGEON 22 O ALGOFRENE 22 O ALGOFRENE 6 O ARCTON 22 O ARCTON 4 O CFC 22 O DAIFLON 22 O DYMEL 22 O ELECTRO-CF 22 O F 22 O FC 22 O FKW 22 O GENETRON 22 O HALTRON 22 O HCFC 22 O HFA 22 O ISCEON 22 O ISOTRON 22 O KHLADON 22 O FREON 22 O CLORODIFLUOROM ETANO. Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono. CAS 75-45-6.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.79.90	-- -Otros	
190	HIDROCLORURO DE FENILHIDRAZINA O CLORHIDRATO DE FENILHIDRAZINA. CAS 27140-08-5	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2928.00.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	
191	DIISOBUTILCETONA O 2,6-DIMETILHEPTA N-4-ONA O 2,6-DIMETIL-4-HEP TANONA O DIBC O DIBK. CAS 108-83-8.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.19.00	-- La demás	
192	DIISOBUTILENO O 2,4,4-TRIMETILPEN T-1-ENO O 2,4,4-TRIMETIL-1-P ENTENO. CAS 107-39-1.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2901.29.90	-- -Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
193	DIISOCIANATO DE 1,5 - NAFITILENO O DIISOCIANATO DE 1,5-NAFITILENO. CAS 3173-72-6	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.90.90	- Otros	
194	DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO O 1,6-DIISOCIANATO HEXANO O 1,6-DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO O HDI (DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO) O 1,6-DIISOCIANATO DE HEXANO O DIISOCIANATO DE 1,6-HEXAMETILENO O DIISOCIANATO DE 1,6-HEXANEDIOL O 1,6-DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO O DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO O HMDI (DIISOCIANATO DE 4,4' DICICLOHEXILMETA NO). CAS 28182-81-2 CAS 822-06-0.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.90.90	- Otros	
195	DIISOCIANATO DE TOLUENO(TDI) Y SUS MEZCLAS. CAS 26471-62-1 CAS 91-08-7.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	
196	DIISOPROPIL ÉTER O ÉTER ISOPROPILICO O ÉTER DIISOPROPILICO. CAS 108-20-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2909.19.00	- Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
197	DIISOPROPILIDENA CETONA O 2,6-DIMETILHEPTA-2,5-DIEN-4-ONA O FORONA. CAS 504-20-1.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.19.00	-- Las demás	
198	DIMETILAMINA, ANHIDRA O N-METILMETANAMINA. CAS 124-40-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.11.00	- - Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	
199	DIMETILANILINA O XILIDINA (MEZCLA DE ISOMEROS) O DIMETILANILINA O AMINODIMETILBENCENO O DIMETILAMINOBENCENO O AMINOXILENO. CAS 1300-73-8.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.49.00	-- Los demás	
200	DIMETILCLOROETERO O CLOROMETILMETIL ETER O ETERCLOROMETIL-METILO O CLOROMETOXIMETANO O DIMETILCLOROETER. CAS 107-30-2.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2909.19.00	-- Los demás	
201	DIMETILNITROSOAMINA O N-NITROSODIMETILAMINA O DMN. CAS 62-75-9.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.90.90	--Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
202	DINITROCELULOSA. CAS NO DISPONIBLE	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	3912.20.00	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	
203	DIOXIDO DE AZUFRE O ANHIDRIDO SULFUROSO. CAS 7446-09-5.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.29.10	- - - Dióxido de azufre	
204	DIÓXIDO DE CLORO O PEROXIDO DE CLORO U OXIDO DE CLORO (IV). CAS 10049-04-4.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.29.90	- - - Otros	
205	DODECILBENCENO O 1-FENILDODECANO . CAS 123-01-3	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2902.90.00	- Los demás	
206	DODECILBENCENO SULFONATO DE SODIO (PURO). CAS 25155-30-0.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.10.00	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
207	ESTIRENO O VINILBENCENO O FENILETILENO O FENILETENO. CAS 100-42-5.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2902.50.00	- Estireno	
208	ETANO (GAS LICUADO) O R 170. CAS 74-84-0.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2901.10.00	- Saturados	
209	ETER O DIETIL-ÉTER O ETOXIETANO O ETER ETÍLICO O ETER SULFÚRICO. CAS 60-29-7.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2909.11.00	- - Eter dietílico (óxido de dietilo)	
210	ETER MONOBUTÍLICO DE ETILEN GLICOL O 2-BUTOXIETANOL O MONOBUTIL GLICOL ÉTER O BUTIL OXITOL O EGBE. CAS 111-76-2.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2909.43.00	- - Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	
211	ETER MONOBUTÍLICO DEL DIGLICOL O 2-(2-BUTOXIETOXI)ETANOL O ETER MONOBUTÍLICO DEL DIETILEN GLICOL O ETER MONOBUTÍLICO DEL DIGLICOL. CAS 112-34-5	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2909.43.00	- - Eteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
212	ETER MONOETILICO DE ETILENGLICOL O 2-ETOXIETANOL O MONOETIL GLICOL ÉTER U OXITOL O EGEE. CAS 110-80-5.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2909.44.90	- - - Otros	
213	ETER MONOMETILICO DE DIETILENGLICOL O 2-(2-METOXIETOXI) ETANOL. CAS 111-77-3	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2909.44.90	- - - Otros	
214	ETER MONOMETILICO DE ETILENGLICOL O 2-METOXIETANOL O MONOMETIL GLICOL ÉTER O METIL OXITOL O EGME. CAS 109-86-4.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2909.44.90	- - - Otros	
215	ETER MONOMETILICO DEL PROPILENGLICOL O 1-METOXIPROPAN-2-OL O METOXI-2-PROPANOL. CAS 107-98-2	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2909.49.00	- - Los demás	
216	ETER MONOPROPILICO DEL ETILENGLICOL O 2-(PROPILOXI) ETANOL O PROPILGLICOL O N-PROPOXIETANOL O PROPIL CELLOSOLVE. CAS 2807-30-9.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2909.44.90	- - - Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
217	ETIL ACETONA O PENTAN-2-ONA O 2-PENTANONA O METIL PROPIL CETONA. CAS 107-87-9.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.19.00	-- Las demás	
218	ETIL ALDEHIDO O ACETALDEHIDO O ETANAL O ALDEHIDO ACÉTICO. CAS 75-07-0.	10 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2912.12.00	-- Etanal (acetaldehido)	
219	ETIL MERCAPTANO O ETANOTIOL. CAS 75-08-1	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.99	-- -Los demás	
220	ETILAMINA (LICUADO) O ETANAMINA O AMINOETANO. CAS 75-04-7.	25 g (Licuado) / 1 L (Solución)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.19.29	--- -Las demás	
221	ETILBENCENO O FENILETANO. CAS 100-41-4.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2902.60.00	- Etilbenceno	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
222	ETILBUTILCETONA O HEPTAN-3-ONA O 3-HEPTANONA. CAS 106-35-4.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.19.00	-- Las demás	
223	ETILEN GLICOL O ETANO-1,2-DIOL O 1,2-DIHDROXIETA NO. CAS 107-21-1.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.31.00	-- Etilenglicol (etanodiol)	
224	ETILENGLICOL DIBUTIL ÉTER O 1,2-DIBUTOXIETAN O O DUBUTILO DE ETILENGLICOL. CAS 112-48-1	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2909.19.00	-- Los demás	
225	ETILENIMINA O AZIRIDINA. CAS 151-56-4.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2933.99.00	-- Los demás	
226	ETILENO, PURO O ETENO. CAS 74-85-1.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2901.21.00	-- Etileno	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
227	ETILENTIOUREA O IMIDAZOLIDINA-2-TIONA. CAS 96-45-7	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2933.29.00	-- Los demás	
228	EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES A EXPLOSIVOS	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	3602.00.10	- A base de nitrato de amonio	
229	FENIL MERCAPTANO O BENCENOTIOL O TIOFENOL O MERCAPTOBENCEN O. CAS 108-98-5.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.99	-- Los demás	
230	FENILAMINA O ANILINA O BENCENAMINA O AMINOBENCENO. CAS 62-53-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.41.00	-- Anilina y sus sales	
231	FENILBENCENO O BIFENILO O DIFENILO O DIBENCENO. CAS 92-52-4.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2902.90.00	- Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
232	FENILCELLOSOLVE O 2-FENOXIETANOL O MONOFENILETER DEL ETILENGLICOL O 1-HIDROXI-2-FENO XIETANO. CAS 122-99-6	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2909.49.00	-- Los demás	
233	FENILCLOROFORM O O TRICLOROTOLUEN O O BENZOTRICLORUR O. CAS 98-07-7.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.99.90	--Otros	
234	FENILHIDRAZINA O HIDRAZINOBENCEN O. CAS 100-63-0.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2928.00.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	
235	FENILOXIRANO O (EPOXIETIL)BENCE NO U OXIDO DE ESTIRENO. CAS 96-09-3	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2910.90.90	--Otros	
236	FENOL O HIDRÓXIBENCENO O FENOL CRISTALES. CAS 108-95-2.	500 g (Sólido) / 25 g (Fundido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2907.11.00	- - Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
237	FENOXIBENCENO O DIFENIL ETER O 1,1'-OXIBISBENCEN O U OXIDO DE DIFENILO. CAS 101-84-8	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2909.30.90	- -Otros	
238	FLUORODICLOROM ETANO DICLOROMONOFU OROMETANO (LICUADO) O HIDROCARBURO FLUORADO 21 O DICLOROFLUOROM ETANO O GENETRON 21 O HCFC 21 O R21 O HCFC-21 O CFC-21. CAS 75-43-4.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.79.11	- - - -Diclorofluorometano	
239	FLUOROETILENO O FLUORURO DE VINILO O FLUOROETENO. CAS 75-02-5.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.39.90	- - -Otros	
240	FLUORURO DE AMONIO O FLUORURO AMÓNICO. CAS 12125-01-8.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2826.19.10	- - - De amonio o sodio	
241	FLUORURO DE HIDRÓGENO O ACIDO FLUORHÍDRICO O ACIDO HIDROFLUÓRICO ANHIDRO. CAS 7664-39-3	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.11.00	- - Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
242	FLUORURO DE PERCLORILO (LICUADO) O OXIFLUORURO DE CLORO. CAS 7616-94-6.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2812.90.00	- Los demás	
243	FLUORURO DE SILICIO (IV) O TETRAFLUORURO DE SILICIO O TETRAFLUOROSILA NO. CAS 7783-61-1.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2812.90.00	- Los demás	
244	FLUORURO DE VINILIDENO O 1,1-DIFLUOROETILE NO O R1132a. CAS 75-38-7.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.39.90	-- Otros	
245	FORMALDEHIDO DIMETILACETAL O DIMETOXIMETANO O METILAL O FORMAL. CAS 109-87-5.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2911.00.00	ACETALES SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	
246	FORMALINA O FORMALDEHIDO O METANAL O FORMALINA O ALDEHIDO FORMICO O FORMOL. CAS 50-00-0.	25 L (Solución hasta con 25%) / 5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2912.11.00	-- Metanal (formaldehido)	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
247	FORMAMIDA AMIDA DEL ACIDO FÓRMICO O METANAMIDA O CARBAMALDEHIDO. CAS 75-12-7	0 5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2924.19.00	-- Los demás	
248	FORMIATO DE BUTILO O FORMIATO DE N-BUTILO O ÉSTER BUTILICO DEL ACIDO FÓRMICO. CAS 592-84-7.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.13.00	-- Esteres del ácido fórmico	
249	FORMIATO DE ETILO O ÉSTER ETILICO DEL ACIDO FÓRMICO. CAS 109-94-4.	1 L / 5 L (Orto)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.13.00	-- Esteres del ácido fórmico	
250	FORMIATO DE METILO O ÉSTER METILICO DEL ACIDO FÓRMICO O METANOATO DE METILO. CAS 107-31-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.13.00	-- Esteres del ácido fórmico	
251	FORMIATO DE SODIO. CAS 141-53-7	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.12.00	-- Sales de ácido fórmico	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
252	FÓSFORO (ROJO, AMARILLO, BLANCO) CAS 7723-14-0.	25 g (Fundido) / 5 Kg (Amorfo) / 1 Kg (Seco)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2804.70.00	- Fósforo	
253	FOSFURO DE MAGNESIO O DIFOSFURO DE TRIMAGNESIO. CAS 12057-74-8.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2848.00.00	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFOSFOROS	
254	FOSGENO (LICUADO) U OXICLORURO DE CARBONO O DICLORURO DE CARBONILO O CLORURO DE CLOROFORMILO. Lista 3 OPAQ. CAS 75-44-5.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2812.10.22	- -Fogeno (CAS 75-44-5)	
255	FREONES Y SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.76.10	- -Bromoclorodifluorometano	
256	FREONES Y SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.76.20	- -Bromotrifluorometano	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
257	FREONES Y SUSTANCIAS AGOTADORAS DE LA CAPA DE OZONO	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.76.30	-	- Dibromotetrafluoroetanos
258	NITROFENO 2,4-DICLORO-1-(4-NITROFENOXI)-BENCENO O 2,4-DICLOROFENIL 4-NITROFENIL ÉTER. CAS 1836-75-5.	01 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2909.30.90	-	-Otros
259	2-METILAZIRIDINA O (R,S)-2-METIL-AZIRIDINA O PROPILENIMINA O METILETILENIMINA. CAS 75-55-8.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2933.99.00	-	- Los demás
260	FREÓN 113 O 1,1,2-TRICLOROTRIFLUOROETANO O 1,1,2-TRICLORO-1,2,2-TRIFLUOROETA NO O R 113 Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono. CAS 76-13-1.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.77.30	-	- Triclorotrifluoroetanos
261	FREÓN 12B1 O BROMOCLORODIFLUOROMETANO O R12B1 O HALÓN 1211. Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono. CAS 353-59-3.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.76.10	-	- Bromoclorodifluorometano

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
262	FREÓN 13B1 O BROMOTRIFLUORO METANO O FRIFLUORO BROMO METANO O HALÓN 1301. Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono. CAS 75-63-8.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.76.20	- -	Bromotrifluorometano
263	FREÓN 14 O TETRAFLUORO DE CARBONO O TETRAFLUOROMETANO O HALÓN 14. CAS 75-73-0.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.39.90	- -	Otros
264	FREON R13 O CLOROTRIFLUORO METANO. CAS 75-72-9.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.77.51	- -	Clorotrifluorometano
265	FURANO U ÓXIDO DE DIVINILENO O FURFURANO U OXACICLOPENTADIENO. CAS 110-00-9.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2932.19.00	- -	Los demás
266	FURFURAL O 2-FURALDEHIDO O 2-FURANCARBOXIA LDEHIDO. CAS 98-01-1.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2932.12.00	- -	2-Furaldehído (furfural)

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
267	GAS MOSTAZA O SULFURO DE BIS (2-CLOROETILO). Lista 1 OPAQ. CAS 505-60-2.	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.32	--Sulfuro de bis (2-cloroetil) (CAS 505-60-2)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
268	GAS PIMIENTA U OLEORESINA CAPSICUM. CAS MEZCLA 404-86-4 / 19408-84-5.	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2939.99.00	-- Los demás	
269	GLICERINA O GLICEROL 1,2,3-PROPANOLTR IOL O 1,2,3-TRIHIDROXIP ROPANO. CAS 56-81-5.	0 50 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.45.00	-- Glicerol	
270	GLUTARALDEHIDO O GLUTARAL O 1,5-PENTANODIAL. CAS 111-30-8.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2912.19.90	--- Otros	
271	HEPTANO O N-HEPTANO. CAS 142-82-5.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2901.10.00	- Saturados	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
272	HEXACLOROCICLO HEXANO O ALFA-HEXACLOROCICLOHEXANO O (1-ALFA,2-ALFA,3-BETA,4-ALFA,5-BETA,6-BETA)-1,2,3,4,5,6-HEXACLOROCICLO HEXANO. CAS 319-84-6.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.81.00	-1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	
273	HEXAMETILFOSFAMIDA O HEXAMETILTRIAMIDA FOSFORICA O HMPT O MHPA. CAS 680-31-9	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2929.90.90	-Otros	
274	HEXANO O N-HEXANO. CAS 110-54-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2901.10.00	- Saturados	
275	HIDRAZINA O DIAMINA O HIDRURO DE NITROGENO. CAS 302-01-2.	1 L (Más del 37%) / 5 L (Menores a 37%)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2825.10.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	
276	HIDROGENO (LICUADO). CAS 1333-74-0.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2804.10.00	- Hidrógeno	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
277	HIDROXIDO DE LITIO. CAS 1310-65-2.	1 L (Solución) / 1 Kg (Sólido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2825.20.00	- Oxido e hidróxido de litio	
278	HIDROXIDO DE POTASIO O POTASA CAÚSTICA O HIDRÓXIDO POTÁSICO. CAS 1310-58-3.	25 Kg (Sólido) / 25 L (Solución)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2815.20.00	- Hidróxido de potasio (potasa caústica)	
279	HIDROXIDO DE SODIO O SODA CAÚSTICA O HIDRÓXIDO SÓDICO O SOSA CAÚSTICA. CAS 1310-73-2.	25 Kg (Sólido) / 25 L (Solución)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2815.11.00	- - Sólido	
280	HIDROXILAMINA O OXIAMONIACO. CAS 7803-49-8.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2825.10.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	
281	ISOCIANATO DE TOLUENO. CAS MEZCLA 26471-62-5 / 91-08-7 / 584-84-9	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
282	ISOCIANATO MDI PAPI 27 POLIMÉRICO O ISOCIANATO PAPI 27. CAS MEZCLA 9016-87-9 / 101-68-8	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	3909.50.00	- Poliuretanos	
283	LIMADURAS DE ACERO. CAS NO DISPONIBLE.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	7204.41.00	- - Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	Como materia prima para la elaboración de pirotécnicos
284	MAGNESIO O MAGNESIO (VIRUTAS) O MAGNESIO EN POLVO (PIROFÓRICO). CAS 7439-95-4.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	8104.30.00	- Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
285	4, 4' - DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O DIISOCIANATO DE 4,4'-METILENDIFENILO O 4,4'-DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O DI-P-FENILENISOCIANATO DE METILENO O MDI (DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO) O 1,1-METILEN-BIS (4-ISOCIANATOBENCENO) O 4,4'-DIISOCIANOTO DIFENILMETANO O DIISOCIANATO DE 4,4'-DIFENILMETANO O 4,4'-METILEN-BIS (FENILISOCIANATO) O BIS (1,4-ISOCIANATOFENIL) METANO O BIS (4-ISOCIANATOFENIL) METANO O DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O METILENO BIS (4-ISOCIANATOBENCENO) O METILENO BIS (4-FENILENOISOCIANATO) O METILENO-DI-P-4-FENILENOISOCIANATO O METILENO DI (FENILENOISOCANATO) O DIISOCIANATO DE 4, 4' - METILENDIFENILO O MDI POLIMÉRICO CONTENIENDO 4,4 METILEN DISFENILISOCIANATO. CAS 101-68-8.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
286	4, 4' - DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O DIISOCIANATO DE 4,4'-METILENDIFENIL O O 4,4'-DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O DI-P-FENILENISOCIANATO DE METILENO O MDI (DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO) O 1.1.-METILEN-BIS (4-ISOCIANATOBENCENO) O 4,4'-DIISOCIANOTODIFENILMETANO O DIISOCIANATO DE 4,4'-DIFENILMETANO O 4,4'-METILEN-BIS (FENIL ISOCIANATO) O BIS (1,4-ISOCIANATOFENIL) METANO O BIS (4-ISOCIANATOFENIL) METANO O DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O METILENO BIS (4-ISOCIANATOBENCENO) O METILENO BIS (4-FENILENO ISOCIANATO) O METILENO-DI-P-4-FENILENO ISOCIANATO O METILENO DI (FENILENO ISOCIANATO) O DIISOCIANATO DE 4, 4' - METILENDIFENILO O MDI POLIMÉRICO CONTENIENDO 4,4 METILEN DISFENIL ISOCIANATO. CAS 101-68-8.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
287	4, 4' - DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O DIISOCIANATO DE 4,4'-METILENDIFENIL O O 4,4'-DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O DI-P-FENILENISOCIANATO DE METILENO O MDI (DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO) O 1.1.-METILEN-BIS (4-ISOCIANATOBENCENO) O 4,4'-DIISOCIANOTODIFENILMETANO O DIISOCIANATO DE 4,4'-DIFENILMETANO O 4,4'-METILEN-BIS (FENIL ISOCIANATO) O BIS (1,4-ISOCIANATOFENIL) METANO O BIS (4-ISOCIANATOFENIL) METANO O DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O METILENO BIS (4-ISOCIANATOBENCENO) O METILENO BIS (4-FENILENO ISOCIANATO) O METILENO-DI-P-4-FENILENO ISOCIANATO O METILENO DI (FENILENO ISOCIANATO) O DIISOCIANATO DE 4, 4' - METILENDIFENILO O MDI POLIMÉRICO CONTENIENDO 4,4 METILEN DISFENIL ISOCIANATO. CAS 101-68-8.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
288	4, 4' - DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O DIISOCIANATO DE 4,4'-METILENDIFENIL O O 4,4'-DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O DI-P-FENILENISOCIANATO DE METILENO O MDI (DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO) O 1.1.-METILEN-BIS (4-ISOCIANATOBENCENO) O 4,4'-DIISOCIANOTODIFENILMETANO O DIISOCIANATO DE 4,4'-DIFENILMETANO O 4,4'-METILEN-BIS (FENIL ISOCIANATO) O BIS (1,4-ISOCIANATOFENIL) METANO O BIS (4-ISOCIANATOFENIL) METANO O DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O METILENO BIS (4-ISOCIANATOBENCENO) O METILENO BIS (4-FENILENO ISOCIANATO) O METILENO-DI-P-4-FENILENO ISOCIANATO O METILENO DI (FENILENO ISOCIANATO) O DIISOCIANATO DE 4, 4' - METILENDIFENILO O MDI POLIMÉRICO CONTENIENDO 4,4 METILEN DISFENIL ISOCIANATO. CAS 101-68-8.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
289	4, 4' - DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O DIISOCIANATO DE 4,4'-METILENDIFENIL O O 4,4'-DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O DI-P-FENILENISOCIANATO DE METILENO O MDI (DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO) O 1.1-METILEN-BIS (4-ISOCIANATOBENCENO) O 4,4'-DIISOCIANOTODIFENILMETANO O DIISOCIANATO DE 4,4'-DIFENILMETANO O 4,4'-METILEN-BIS (FENIL ISOCIANATO) O BIS (1,4-ISOCIANATOFENIL) METANO O BIS (4-ISOCIANATOFENIL) METANO O DIISOCIANATO DE DIFENILMETANO O METILENO BIS (4-ISOCIANATOBENCENO) O METILENO BIS (4-FENILENO ISOCIANATO) O METILENO-DI-P-4-FENILENO ISOCIANATO O METILENO DI (FENILENO ISOCIANATO) O DIISOCIANATO DE 4, 4' - METILENDIFENILO O MDI POLIMÉRICO CONTENIENDO 4,4 METILEN DISFENIL ISOCIANATO. CAS 101-68-8.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	
290	MDI POLIMÉRICO CONTENIENDO POLIMETILEN POLIFENIL ISOCIANATO. CAS 9016-87-9	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	3909.30.00	- Resinas melamínicas	
291	MERCURIO O AZOGUE O HIDRARGIRO. CAS 7439-97-6.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2805.40.00	- Mercurio	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
292	METACRILALDEHID O 2-METIL-2-PROPENAL O ISOBUTENAL. CAS 78-85-3. METACRILALDEHID O	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2912.19.90	- - - Otros	
293	METACRILATO DE ETILO O 2-METILACRILATO DE ETILO O 2-METIL-2-PROPENATO DE ETILO. CAS 97-63-2.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2916.14.00	- - Esteres del ácido metacrílico	
294	METACRILATO DE METILO (INHIBIDO) O 2-METILPROPENOATO DE METILO. CAS 80-62-6.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2916.14.00	- - Esteres del ácido metacrílico	
295	METACRILONITRILO O 2-METIL-2-PROPENONITRILO O 2-CIANOPROPENO. CAS 126-98-7.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2926.90.00	- Los demás	
296	METALDEHIDO O 2,4,6,8-TETRAMETIL-1,3,5,7-TETRAOXOCICLOOCTANO. CAS 108-62-3.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2912.50.00	- Polímeros cíclicos de los aldehidos	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
297	METANO O R50. CAS 74-82-8.	1 Kg (Comprimido) / 25 g (Refrigerado)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.19.00	- - Los demás	
298	METANOL O ALCOHOL METÍLICO O CARBINOL O MONOHIDROXIMETANO. CAS 67-56-1.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.11.00	- - Metanol (alcohol metílico)	
299	METILBENCENO O TOLUENO O TOLUOL O FENILMETANO O METILBENZOL. CAS 108-88-3	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2902.30.00	- Tolueno	
300	METILCLOROFORMO O 1,1,1-TRICLOROETANO O a-TRICLOROETANO. Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono. Prohibido. CAS 71-55-6.	PROHIBIDO	RESOLUCIÓN NO FAVORABLE DE PERMISO AMBIENTAL	Protocolo de Montreal y art. 7 del Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono	2903.19.10	- - 1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	Para las sustancias Prohibidas no se autorizara ninguna cantidad.
301	METILDINITROBENCENO (MEZCLA DE ISÓMERS) O DINITROTOLUENO O DNT. CAS 25321-14-6.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.20.00	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
302	METILISOBUTILCETONA O 4-METILPENTAN-2-ONA O 4-METIL-2-PENTANONA O ISOBUTILMETILCETONA. CAS 108-10-1.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.13.00	- - 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	
303	METILISOPROPILCETONA O 3-METIL-2-BUTANONA. CAS 563-80-4.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.19.00	- - Las demás	
304	METILMERCAPTANO O MERCAPTOMETANO O SULFIDRATO DE METILO O METANOTIOL. CAS 74-93-1.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.99	- - Los demás	
305	METILTRICLOROSILANO O TRICLORO(METIL)SIANO. CAS 75-79-6.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.90	- - Otros	
306	MONÓXIDO DE CADMIO U ÓXIDO DE CADMIO. CAS 1306-19-0.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2825.90.00	- Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
307	MORFOLINA O TETRAHIDRO-1,4-O XAZINA O DIETILEN OXIMIDA. CAS 110-91-8.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2934.99.00	-- Los demás	
308	N - FENILANILINA O DIFENILAMINA O N-FENILBENZENAMINA O BENZENAMINA. CAS 122-39-4	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.44.00	- - Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	
309	N, N - DIMETILAMINO BEN CENO O N,N-DIMETILANILINA O DIMETIL-FENIL-AMINA O BENZENAMINA. CAS 121-69-7.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.42.00	- - Derivados de la anilina y sus sales	
310	NITRATO DE BARIO. CAS 10022-31-8	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2834.29.00	-- Los demás	
311	NITRATO DE CINC O DINITRATO DE CINC. CAS 7779-88-6.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2834.29.00	-- Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
312	NITRATO DE ESTRONCIO. CAS 10042-76-9	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2834.29.00	-- Los demás	
313	NITRATO DE FENILMERCURIO O NITRATO FENILMERCÚRICO. CAS 55-68-5.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	-De constitución química definida	
314	NITRATO DE POTASIO NITRATO POTÁSICO. CAS 7757-79-1.	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2834.21.00	-- De potasio	
315	NITRATO DE SODIO O NITRATO SÓDICO. CAS 7631-99-4.	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	3102.50.00	- Nitrato de sodio	
316	NITRATO MERCÚRICO O DINITRATO DE MERCURIO NITRATO DE MERCURIO (II). CAS 10045-94-0.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	-De constitución química definida	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
317	NITROBENCENO O NITROBENZOL. CAS 98-95-3	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.20.00	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	
318	NITROCELULOSA COLODION NITROALGODÓN ALGODON DE POLVORA PIROXILINA. CAS 9004-70-0.	0 25 g (Hasta 55%) / 500 L (Hasta 25%) / 250 L (En alcohol) / 25 g (En plastificante)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	3912.20.00	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	
319	NITROGLICERINA DE GLICEROL O TRINITROGLICERINA (DESENSIBILIZADA). CAS 55-63-0.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2920.90.90	- -Otros	
320	NONILFENOL (MEZCLA DE ISÓMEROS) O DIMETILHEPTILFENOL (MEZCLA DE ISÓMEROS). CAS 25154-52-3.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2907.13.00	- - Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	
321	O - CLOROFENOL 2-CLOROFENOL IBENCENO O 2-HIDROXICLOROBENCENO. CAS 95-57-8.	5 Kg (Sólido) / 5 L (Líquido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2908.19.00	- - Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
322	O - XILENO O 1 L 1,2-DIMETILBENCE NO U O-XILOL. CAS 95-47-6.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2902.41.00	-- o-Xileno	
323	O - DICLOROTOLUENO. CAS 98-87-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.99.90	--Otros	
324	OXICLORURO DE COBRE. CAS 1332-40-7	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2827.41.00	-- De cobre	
325	OXIDO DE ANTIMONIO (III) O SESQUIOXIDO DE ANTIMONIO O BLANCO DE ANTIMONIO O FLORES DE ANTIMONIO O TRIOXIDO DE ANTIMONIO. CAS 1309-64-4.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2825.80.00	- Oxidos de antimonio	
326	OXIDO DE ARSENICO III O TRIOXIDO DE DIARSENICO O TRIOXIDO DE ARSENICO. CAS 1327-53-3.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.29.10	--- Dióxido de azufre	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
327	OXIDO DE MERCURIO O MONOXIDO DE MERCURIO U OXIDO ROJO DE MERCURIO U OXIDO DE MERCURIO. CAS 21908-53-2.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	-De constitución química definida	
328	OXIDO DE MERCURIO AMARILLO. CAS 21908-53-2.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	-De constitución química definida	
329	OXIDO DE PLOMO(II) U OXIDO PLUMBOSO O MONOXIDO DE PLOMO. CAS 1317-36-8.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2824.10.00	- Monóxido de plomo (litargirio, mascote)	
330	P - FORMALDEHIDO O PARAFORMALDEHIDO O POLIOXIMETILENO. CAS 30525-89-4.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2912.60.00	- Paraformaldehido	
331	PERCLORATO DE POTASIO. CAS 7778-74-7	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2829.90.90	- - Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
332	PERCLOROBENCENO O HEXACLOROBENCENO. Regulado por Convenio de R�tterdam. Restringida. CAS 118-74-1.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades l�mite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resoluci�n de "No Requerimiento de Elaboraci�n de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categor�a I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorizaci�n de Actividades, Obras o Proyectos seg�n la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial N�mero 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad l�mite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad ser�a clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentaci�n Ambiental) del documento de "Categorizaci�n de Actividades, Obras o Proyectos seg�n la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial N�mero 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.92.10	- - Hexaclorobenceno (ISO)	La importaci�n est� limitada �nicamente a cantidades consideradas como muestras de laboratorio o para an�lisis.
333	PERCLOROBUTADENO O HEXACLOROBUTADENO. CAS 87-68-3.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades l�mite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resoluci�n de "No Requerimiento de Elaboraci�n de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categor�a I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorizaci�n de Actividades, Obras o Proyectos seg�n la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial N�mero 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad l�mite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad ser�a clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentaci�n Ambiental) del documento de "Categorizaci�n de Actividades, Obras o Proyectos seg�n la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial N�mero 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.29.00	- - Los dem�s	
334	PERCLOROETANO O HEXACLOROETANO O HEXACLORURO DE ETANO O HEXACLORURO DE CARBONO. CAS 67-72-1	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades l�mite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resoluci�n de "No Requerimiento de Elaboraci�n de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categor�a I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorizaci�n de Actividades, Obras o Proyectos seg�n la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial N�mero 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad l�mite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad ser�a clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentaci�n Ambiental) del documento de "Categorizaci�n de Actividades, Obras o Proyectos seg�n la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial N�mero 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.19.90	- - Otros	
335	PERCLORATO DE SODIO. CAS 7601-89-0.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades l�mite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resoluci�n de "No Requerimiento de Elaboraci�n de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categor�a I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorizaci�n de Actividades, Obras o Proyectos seg�n la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial N�mero 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad l�mite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad ser�a clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentaci�n Ambiental) del documento de "Categorizaci�n de Actividades, Obras o Proyectos seg�n la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial N�mero 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2829.90.90	- - Otros	
336	PERCLOROMETILMERCAPTANO O CLORURO DE TRICLOROMETILSULFENILO. CAS 594-42-3.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades l�mite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resoluci�n de "No Requerimiento de Elaboraci�n de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categor�a I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorizaci�n de Actividades, Obras o Proyectos seg�n la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial N�mero 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad l�mite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad ser�a clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentaci�n Ambiental) del documento de "Categorizaci�n de Actividades, Obras o Proyectos seg�n la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial N�mero 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2930.90.99	- - Los dem�s	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
337	PERFLUOROISOBUTILENO O 1,1,3,3,3-PENTAFLUORO-2-TRIFLUOROMETIL-1-PROPENO O OCTAFLUOROISOBUTILENO U OCTAFLUORO-SEC-BUTENO. NOTA: Lista 2 OPAQ . CAS 382-21-8.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.39.10	- - -1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno (CAS 382-21-8)	La Lista 2 incluye sustancias químicas que por su toxicidad letal e incapacitante y su utilidad como precursores de sustancias químicas de Lista 1 suponen un riesgo considerable a los fines de la Convención. Industrialmente tienen aplicaciones en la fabricación de productos farmacéuticos, ignífugos, plaguicidas, plásticos, estabilizantes, colorantes, etc. Con respecto a estas sustancias se declara la producción, la elaboración, el consumo y la comercialización.
338	PERMANGANATO DE POTASIO. CAS 7722-64-7	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2841.61.00	- - Permanganato de potasio	
339	PEROXIDO DE BARIO O. DIÓXIDO DE BARIO. CAS 1304-29-6.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2816.40.00	- Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	
340	PEROXIDO DE DIBENZOILO O PEROXIDO DE BENZOILO. CAS 94-36-0.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2916.32.00	- - Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	
341	PERÓXIDO DE MANGANESO U OXIDO DE MANGANESO (IV). CAS 1313-13-9	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2602.00.00	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO. CALCULADO SOBRE PRODUCTO SECO	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
342	PEROXIDO DE NITROGENO O DIOXIDO DE NITROGENO O TETROXIDO DE DINITROGENO. CAS 10102-44-0.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.29.90	- - - Otros	
343	PIRIDINA AZABENCENO AZINA. CAS 110-86-1.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2933.31.00	- - Piridina y sus sales	
344	PIROCATECOL O PIROCATEQUINA O 1,2-DIHIIDROXIBEN CENO O CATECOL O 1,2-DIHIIDROXIBEN CENO U O-DIHIIDROXIBENCE NO U O-BENCENODIOL O BENCENO-1,2-DIOL . CAS 120-80-9.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2907.29.90	- - - Otros	
345	PLOMO. CAS 7439-92-1.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	7801.10.00	- Plomo refinado	No se controlan los bornes de baterías en sus respectivos empaques y baterías nuevas. Para baterías usadas, la importación está Prohibida y es considerada como un desechos clasificado en la categoría A1160 (Ver Lista de Desechos)
346	PLOMO NITRATO (II) O NITRATO DE PLOMO (II). CAS 10099-74-8.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2834.29.00	- - Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
347	POLIOL POLIETER. CAS 9082-00-2	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	3907.20.00	- Los demás poliéteres	
348	POLIOL POLIETER, DSD 235.01 POLIOL FORMULADO. CAS 154397-82-7	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	3907.20.00	- Los demás poliéteres	
349	POTASIO DICROMATO O DICROMATO DE POTASIO, CAS 7778-50-9	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2841.50.90	-- Otros	
350	PRODUCTO PIROTECNICO TERMINADO	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	3604.10.00	- Artículos para fuegos artificiales	
351	PROPANO (GAS LICUADO) O N-PROPANO O HC 290 O R 290. CAS 74-98-6.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.29.00	-- Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
352	PROPILENGLICOL. CAS 57-55-6	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.32.00	- - Propilenglicol (propan-1,2-diol)	
353	QUEROSENO O KEROSENO O KEROSENE. CAS 8008-20-6.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.19.11	- - - Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	
354	SULFATO DE METILO O SULFATO DE DIMETILO O MONOSULFATO DE DIMETILO O SULFATO DIMETILICO. CAS 77-78-1.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2920.90.90	- -Otros	
355	SULFATO MANGANOSO MONOHDRATO. CAS 10034-96-5	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2833.29.90	- - - Otros	
356	SULFATO MERCÚRICO O SULFATO DE MERCURIO O SULFATO DE MERCURIO (II). CAS 7783-35-9.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	-De constitución química defnida	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
357	SULFURO DE CADMIO. CAS 1306-23-6	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2830.90.20	-- Sulfuro de cadmio	
358	SULFURO DE CLOROMETILO IPERITA. CAS 505-60-2	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.32	-- Sulfuro de bis (2-cloroetilo) (CAS 505-60-2)	
359	SULFURO DE DIMETILO O 2-TIOPROPANO O DIMETIL TIOETER O TIOBISMETANO. CAS 75-18-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.99	-- Los demás	
360	TETRACLOROETILE NO O PERCLOROETILENO O TETRACLOROETEN O O 1,1,2,2-TETRACLOR OETILENO O R 1110. CAS 127-18-4	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.23.00	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	
361	TETRACLORURO DE ESTAÑO O CLORURO ESTANNICO O CLORURO DE ESTAÑO (IV). CAS 7646-78-8.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2827.39.90	--- Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
362	TETRAETILAMONIO HIDROXIDO. CAS 77-98-5	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2923.90.00	- Los demás	
363	TETRAETILPLOMO. CAS 78-00-2.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.10.20	- Tetraetilplomo	
364	TETRAHIDROFURANO U OXIDO DE DIETILENO U OXIDO DE TETRAMETILENO O THF O 1,4-EPOXIBUTANO U OXIDO DE BUTILENO U ÓXIDO DE CICLOTETRAMETILENO U OXOLANO U OXACICLOPENTANO. CAS 109-99-9	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2932.11.00	-- Tetrahidrofurano	
365	TETRAMETILAMONIO O HIDROXIDO. CAS 75-59-2.	1 Kg (Sólido) / 1 L (Líquido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2923.90.00	- Los demás	
366	TETRAMETILO DE PLOMO O TETRAMETILPLOMO . CAS 75-74-1.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.10.10	--Tetrametilplomo	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
367	TOLUENO DIISOCIANATO O 2,4-DIISOCIANATO DE TOLUENO O DIISOCIANATO DE 4-METIL-M-FENILEN O O 2,4-DIISOCIANATO DE 1-METILBENCENO O TDI O 2,4-TDI O DIISOCIANATO DE 2,4-TOLILENO O DIISOCIANATO DE 4-METILFENILENO O DI-ISO-CIANOTOLU ENO O DIISOCIANATO DE M-TOLILENO. CAS 78-11-6	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	
368	TRICLOROETILENO O TRICLOROETENO O TRICLORO DE ETILENO O FREÓN 1120 O R1120 O TCE. CAS 79-01-6.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.22.00	- - Tricloroetileno	
369	TRITANOLAMINA O 2,2',2"-NITRILO-3-T RIETANOL. Lista 3 OPAQ. CAS 102-71-6	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2922.13.00	- - Trietanolamina y sus sales	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.
370	TRITILAMINA O N,N-DIETILETANAMI NA. CAS 121-44-8.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.19.10	- - - Dietilamina y sus sales	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
371	XILOL O XILENO. CAS 1330-20-7.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2902.44.00	-- Mezclas de isómeros del xileno	
372	YODOACETATO DE ETILO. CAS 623-48-3	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2915.90.00	- Los demás	
373	YODOACETONA. CAS 3019-04-3	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2914.19.00	-- Las demás	
374	YODURO DE BENCILO O YODOMETILBENCE NO. CAS 620-05-3.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.99.90	-- -Otros	
375	BINAPACRIL O 3-METILCROTONAT O DE 2-SEC-BUTIL-4,6-DI NITROFENILO O 3-METIL-2-BUTENO ATO DE 2-(1-METILPROPILO)- 4,6-DINITROFENILO O 3,3-DIMETILACRILA TO DE 2-(1-METILPROPILO)- 4,6-DINITROFENILO O ENDOSAN. CAS 485-31-4.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2916.16.00	-- Binapacril (ISO)	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
376	DICLORURO DE ETILENO O 1,2-DICLOROETAN O O CLORURO DE ETILENO O SIM-DICLOROETAN O. CAS 107-06-2.	1 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.15.00	- - Dicloruro de etileno (ISO) (1,2?dicloroetano)	
377	OXIDO DE ETILENO U OXIRANO O EPOXIETANO. CAS 75-21-8.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2910.10.00	- - Oxirano (óxido de etileno)	
378	METAMIDOFOS O O,S-DIMETIL FOSFORAMIDOTIOA TO. Regulado por Convenio de Rotterdam. Restringida. CAS 10265-92-6.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.50.10	- - Metamidofos (ISO)	La importación está limitada únicamente a cantidades consideradas como muestras de laboratorio o para análisis.
379	METIL PARATION. Regulado por Convenio de Rotterdam. Restringida. CAS 298-00-0.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2920.11.20	- - -Paratión- metilo (ISO) (metil paratión)	La importación está limitada únicamente a cantidades consideradas como muestras de laboratorio o para análisis.
380	CROCIDLITA O AMIANTO O ASBESTO AZUL. Regulado por Convenio de Rotterdam. CAS 12001-28-4; 132207-33-1; 132207-32-0.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2524.10.00	- Crocidolita	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
381	BIFENILOS POLIBROMADOS (PBB). Regulado por Convenio de Rotterdam. Restringida. CAS 13654-09-6, 27858-07-7, 36355-01-8	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.99.20	--Hexabromobifenilo (CAS 36355-01-8)	La importación está limitada únicamente a cantidades consideradas como muestras de laboratorio o para análisis.
382	BIFENILOS POLIBROMADOS (PBB). Regulado por Convenio de Rotterdam. Restringida. CAS 13654-09-6, 27858-07-7, 36355-01-8	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.99.90	--Otros	La importación está limitada únicamente a cantidades consideradas como muestras de laboratorio o para análisis.
383	BIFENILOS POLIBROMADOS (PBB). Regulado por Convenio de Rotterdam. Restringida. CAS 13654-09-6, 27858-07-7, 36355-01-8	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.99.90	--Otros	La importación está limitada únicamente a cantidades consideradas como muestras de laboratorio o para análisis.
384	BIFENILOS POLICLORADOS (PCB). Regulado por Convenio de Rotterdam y Convenio de Estocolmo. Restringida. CAS 1336-36-3.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.99.90	--Otros	La importación está limitada únicamente a cantidades consideradas como muestras de laboratorio o para análisis. Este compuesto podría encontrarse en transformadores eléctricos y con los siguientes nombres comerciales: Aroclor, Askarel, Kanechlor, Apirolio, Asbestol, Chlorextol, Chlorinol, Chorphen, Clophen, Clorophen, Diaclor, Dikanil, DK-decachlorodiphenyl, Dykanol. La importación de transformadores eléctricos con este tipo de aceite NO está Permitida. La concentración de PCB's será menor a 50 mg/kg (ppm) para considerarse no peligroso.
385	TERFENILOS POLICLORADOS (PCT). NOTA: Regulado por Convenio de Rotterdam. CAS 61788-33-8.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.99.90	--Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
386	TERFENILOS POLICLORADOS (PCT). Regulado por Convenio de Rotterdam. Restringida. CAS 61788-33-8.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.99.90	--Otros	La importación está limitada únicamente a cantidades consideradas como muestras de laboratorio o para análisis.
387	FOSFATO DE TRIS (2,3-DIBROMOPROP IL). Regulado por Convenio de Rotterdam. Restringida. CAS 126-72-7.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2919.10.00	- Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	La importación está limitada únicamente a cantidades consideradas como muestras de laboratorio o para análisis.
388	AMOSITA. CAS 12172-73-5.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2524.90.40	- Amosita (amianto marrón)	
389	ACTINOLITA. CAS 77536-66-4.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2524.90.10	--Actinolita	
390	ANTOFILITA. CAS 77536-67-5.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2524.90.20	--Antofilita	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
391	TREMOLITA, CAS 77536-68-6.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2524.90.30	- -Tremolita	
392	DNOC (4,6-DINITRO-O-CRESOL) Y SUS SALES, COMO EJEMPLO, SAL DE AMONIO, SAL DE POTASIO Y SAL DE SODIO. CAS 534-52-1;2980-64-5;5787-96-2; 2312-76-7	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2908.92.00	- - -4,6-Dinitro-o-cresol y sus sales	
393	FORMULACIONES DE POLVO SECO CON 7% O MÁS DE BENOMIL, 10% O MÁS DE CARBOFURAM Y 15% O MÁS DE THIRAM. CAS 17804-35-2, 1563-66-2, 137-26-8.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2933.99.00	- - Los demás	
394	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.12.10	- - - Eter de petróleo	
395	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.12.20	- - - Gasolina de aviación	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
396	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.12.30	- - - Las demás gasolinas	
397	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.12.40	- - - Espíritu blanco ("White spirit")	
398	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.12.51	- - - - Nafta	
399	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.19.11	- - - - Keroseno para motores de reacción ("Avjet turbo fuel")	
400	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.19.12	- - - - Los demás kerosenos	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
401	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.19.13	- - - - Otros aceites para uso industrial	
402	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.19.21	- - - - Diesel oil (Gas oil)	
403	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.19.22	- - - - Fuel oil No 6 (Bunker C)	
404	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.19.23	- - - - Los demás aceites combustibles (fuel oil)	
405	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.11.00	- - Gas natural	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
406	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.12.00	-- Propano	
407	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.13.00	-- Butanos	
408	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS. COMBUSTIBLE PARA MOTORES, INCLUIDA LA GASOLINA.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.14.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno,	
409	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS. COMBUSTIBLE PARA MOTORES, INCLUIDA LA GASOLINA.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.21.00	-- Gas natural	
410	GASOLINAS Y COMBUSTIBLES DERIVADOS DE PETRÓLEO. CAS 8006-61-9, 86290-81-5 Y OTROS.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.29.00	-- Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
411	CLOROFLUOROCAR BONO 114 O CFC-114 O FREÓN 114 O 1,1,2,2-TETRAFLUORO-1,2-DICLOROETANO O 1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUOROETANO O R 114 O GENETRON 114 O GENETRON 316 Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono. CAS 76-14-2.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.77.41	- - -Diclorotetrafluoroetanos	
412	HALÓN 2402 O H-2402 (GAS EXTINGUIDOR) O 1,2-DIBROMOTETRAFLUOROETANO O HALÓN 114B2 O FREÓN 114B2 O R-114B2. Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono. CAS 124-73-2	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.76.30	- - -Dibromotetrafluoroetanos	
413	HIDROCLOROFLUOROCARBONO 123 O HCFC-123 O 2,2-DICLORO-1,1,1-TRIFLUOROETANO O FREÓN 123 O R 123 O CFC-123. Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono. CAS 306-83-2	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.71.00	- - -Diclorotrifluoroetanos	
414	HIDROCLOROFLUOROCARBONO 141 O HCFC-141 O 1,1-DICLORO-1-FLUOROETANO O FREÓN R141B O HCFC-141B O FREÓN 141B. Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono. CAS 1717-00-6	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.73.00	- - - Diclorofluoroetanos	
415	HIDROCLOROFLUOROCARBONO 142 O HCFC-142 O 1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO O FREÓN 142 O FREÓN 142B O GENETRON 101 O GENETRON 142B O HCFC 142B O R 142B O CFC-142B. Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono. CAS 75-68-3	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.74.00	- - - Clorodifluoroetanos	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
416	HIDROBROMOFLUOROCARBONO O HBrFC O R-22B1 O BROMODIFLUOROMETANO O R 22B1 O BROMODIFLUOROMETANO O HBFC-12B1 O HCFC-22B1. Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono. CAS 1511-62-2	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.79.90	- - -Otros	
417	CLORURO DE METILENO O R 30 (REFRIGERANTE) O DICLOROMETANO. CAS 75-09-2.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.12.00	- - Diclorometano (cloruro demetileno)	
418	D.O.P. O DIOCTIL FTALATO O BIS(2-ETILHEXIL) 1, 2-BENCENODICARB OXILATO O DEHP. CAS 117-81-7	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2917.32.10	- - - Con grado de pureza superior o igual a 99%	
419	D.O.P. O DIOCTIL FTALATO O BIS(2-ETILHEXIL) 1, 2-BENCENODICARB OXILATO O DEHP. CAS 117-81-7	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2917.32.90	- - - Otros	
420	FUEL OIL. CAS 68476-33-5	250 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.19.22	- - - - Fuel oil No 6 (Bunker C)	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
421	FUEL OIL. CAS 68476-33-5	250 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2710.19.23	- - - - Los demás aceites combustibles (fuel oil)	
422	LPG. CAS 68476-85-7	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.11.00	- - Gas natural	
423	LPG. CAS 68476-85-7	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.12.00	- - Propano	
424	LPG. CAS 68476-85-7	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.13.00	- - Butanos	
425	LPG. CAS 68476-85-7	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.14.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
426	LPG. CAS 68476-85-7	25 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.19.00	- - Los demás	
427	HEXAFLUORURO DE AZUFRE. CAS 2551-62-4	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2812.90.00	- Los demás	
428	FLÚOR COMPRIMIDO. CAS 7782-41-4.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2801.30.00	- Flúor; bromo	
429	SULFATO MERCURIOSO O SULFATO DE MERCURIO (I). CAS 7783-36-0.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	-De constitución química definida	
430	N-PROPANOL O ALCOHOL PROPILICO O ALCOHOL N-PROPILICO. CAS 71-23-8.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.12.00	- - Propan-1-ol (alcohol propilico) y propan-2-ol (alcohol isopropilico)	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
431	1,2,4-TRIMETILBENCENO. CAS 95-63-6	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2902.90.00	- Los demás	
432	1,3,5-TRIMETILBENCENO O MESITILENO. CAS 108-67-8.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2902.90.00	- Los demás	
433	CIANÓGENO LICUADO O ETANODINITRILLO O CIANURO DE OXALILO O CLORO CIANÓGENO O CLOROCIANURO. CAS 460-19-5.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2853.00.90	-Otros	
434	PROPILENO O R 1270 O 1-PROPENO. CAS 115-07-1.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.14.00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno,	
435	NITRATO DE MERCURIO (I) O NITRATO MERCURIOSO. CAS 10415-75-5.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	-De constitución química definida	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
436	PROPILENO O R 1270 O 1-PROPENO. CAS 115-07-1.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2711.29.00	-- Los demás	
437	PROPILENO O R 1270 O 1-PROPENO. CAS 115-07-1.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2901.22.00	-- Propeno (propileno)	
438	1-BUTENO O BUT-1-ENO O 1-BUTILENO O 1-BUTENO. CAS 106-98-9.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2901.23.00	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	
439	N-PENTANO O NORMAL -PENTANO. CAS 109-66-0.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2901.10.00	- Saturados	
440	ISOBUTENO O ISOBUTILENO O 2-METIL PROPENO. CAS 115-11-7.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2901.23.00	-- Buteno (butileno) y sus isómeros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
441	PERFLUORURO DE PROPANO O OCTAFLUOROPROPANO O 1,1,1,2,2,3,3-OCTAFLUORO-PROPANO O FREON R218. CAS 76-19-7.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.39.90	--Otros	
442	OCTAFLUOROCICLOUTANO O FREÓN C 318 O HFC-C 318 OR 318. CAS 115-25-3.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2903.89.90	--Otros	
443	WARFARINA DE SODIO. CAS NO DISPONIBLE	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2932.20.90	-- Las demás lactonas	
444	WARFARINA Y SUS SALES, CONC. > 0.3%. CAS NO DISPONIBLE	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2932.20.90	-- Las demás lactonas	
445	ISOPENTANO 2-METILBUTANO. CAS 78-78-4.	0 25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2901.10.00	- Saturados	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
446	WARFARINA O 4-HIDROXI-3-(1-FE NIL-3-OXO-BUTIL)-C UMARINA. CAS 81-81-2.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2932.20.90	-- Las demás lactonas	
447	CROMATO DE CROMO (III). CAS 24613-89-6	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2841.50.90	-- Otros	
448	CROMATO DE CALCIO. CAS 13765-19-0	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2841.50.90	-- Otros	
449	CROMATO DE ESTRONCIO. CAS 7789-06-2	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2841.50.90	-- Otros	
450	CROMATO DE POTASIO. CAS 7789-00-6	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2841.50.90	-- Otros	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
451	CROMATO DE SODIO. CAS 7775-11-3	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2841.50.90	- - Otros	
452	CLORURO DE VINILO O CLORO-ETENO O F 1140 O CLOROETILENO O MONOCLOROETEN O O VC O VCM. CAS 75-01-4.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.21.00	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	
453	METILDILTANOLAMINA O N,N-BIS-(2-HIDROXI ETIL)-METILAMINA O N-METIL-DIETANOLAMINA. CAS 105-59-9	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2922.19.30	- - Metildietanolamina (CAS 105-59-9)	
454	DICROMATO DE SODIO. CAS 10588-01-9	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2841.30.00	- Dicromato de sodio	
455	1,2-DIBROMO-3-CLOROPROPANO O DBCP. CAS 96-12-8.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.79.30	- - Dibromocloropropano (DBCP)	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
456	DICROMATO DE AMONIO O DICROMATO AMONICO. CAS 7789-09-5.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2841.50.20	- Dicromato de amonio (CAS 7789-09-5)	
457	FLUORURO DE CADMIO. CAS 7790-79-6	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2826.19.90	- - - Otros	
458	ÓXIDO DE PROPILENO O 2-METILOXIRANO O 1,2-EPOXIPROPANO U ÓXIDO DE METIL ETILENO U ÓXIDO DE PROPENO. CAS 75-56-9.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2910.20.00	- Metiloxirano (óxido de propileno)	
459	BENCIDINA O 4,4'-BIANILINIA. CAS 92-87-5.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.59.00	- - Los demás	
460	CLORURO DE FENILHIDRACINA. CAS 59-88-1	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2928.00.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
461	4-CLOROANILINA. CAS 106-47-8.	25 g (Líquido) / 500 g (Sólido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.42.00	-- Derivados de la anilina y sus sales	
462	BROMOETILENO O BROMURO DE VINILO O BROMOETENO. CAS 593-60-2.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.39.90	--Otros	
463	CLORURO DE BENCILO O CLOROMETILBENCE NO. CAS 100-44-7.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.99.90	--Otros	
464	DIAMINOTOLUENO O TDA O DIAMINOTOLINENO . CAS 25376-45-8.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.51.00	- - o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	
465	DIAZOMETANO O AZIMETILENO O AZOMETILENO O DIAZIRINA. CAS 334-88-3.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2927.00.00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
466	1,2-DIBROMOETAN O O GLICOLDIBROMUR O O BROMURO DE ETILENO O DIBROMURO DE ETILENO. CAS 106-93-4.	25 g	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.31.00	- - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	
467	2,3-DIBROMOPROP AN-1-OL O 2,3-DIBROMO-PROP AN-1-OL O 2,3-DIBROMO-1-PR OPANOL. CAS 96-13-9	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2905.59.00	- - Los demás	
468	1,4-DICLOROBUTA DIENO O 1,4-DICLORO-BUT-2 -ENO. CAS 764-41-0	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.29.00	- - Los demás	
469	AZOBENCENO. CAS 103-33-3	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2927.00.00	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI	
470	YODURO DE MERCURIO (II). CAS 7774-29-0.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	-De constitución química definida	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
471	DIOXIDO DE PLOMO U OXIDO DE PLOMO (IV). CAS 1309-60-0.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2824.90.90	- - Otros	
472	DIISOCIANATO DE ISOFORONA. CAS 498-71-9	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.90.90	- -Otros	
473	ISOCIANATO DE DICLOROFENILOISO FENFOS. CAS 25311-71-1	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.90.90	- -Otros	
474	DIISOCIANATO DE TRIMETILHEXAMETILENO. CAS 28679-16-5	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	
475	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO. CAS 28479-22-3.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
476	ISOCIANATO DE CICLOHEXILO O ISOCIANATO-CICLO HEXANO. CAS 3173-53-3.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	
477	ISOCIANATO DE ETILO O ISOCIANATO-ETAN O O. CAS 109-90-0.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	
478	ISOCIANATO DE FENILO O ISOCIANATO BENCENO. CAS 103-71-9.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	
479	ISOCIANATO DE ISOBUTILO O 2-METIL-1-PROPILO ISOCIANATO. CAS 1873-29-6.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.90.90	--Otros	
480	ISOCIANATO DE ISOPROPILO O 2-ISOCIANATO-PRO PANO. CAS 1795-48-8.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
481	ISOCIANATO DE METILO O METIL ISOCIANATO O MIC. CAS 624-83-9.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	
482	ISOCIANATO DE METOXIMETILO. CAS 6427-21-8	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2924.29.00	- Los demás	
483	ISOCIANATO DE N-BUTILO O BUTIL ISOCIANATO. O 1-BUTIL ISOCIANATO O 1-ISOCIANATO-BUTANO. CAS 111-36-4.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	
484	ISOCIANATO DE N-PROPILO O PROPIL ISOCIANATO O 1-ISOCIANATOPROPANO. CAS 110-78-1.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	
485	ISOCIANATO DE TERC-BUTILO O 2-ISOCIANATO-2-METIL-PROPANO. CAS 1609-86-5.	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.10.00	- Isocianatos	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
486	ISOCIANATOBENZO TRIFLUORURO. CAS 71121-36-3	210 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2929.90.90	-Otros	
487	RESORCINOL O 3-HIDROXIFENOL O BENCENO-1,3-DIOL O M-DIHDROXIBENCENO O M-BENCENODIOL O 3-HIDROXIFENOL O 1,3-DIHDROXIBENCENO O 1,3-BENCENODIOL. CAS 108-46-3.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2907.21.00	- Resorcinol y sus sales	
488	CLORURO DE MERCURIO (II) O DICLORURO DE MERCURIO. CAS 7487-94-7.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	-De constitución química definida	
489	ALCOHOL FURFURILICO O FURAN-2-IL-METANOL O 2-HIDROXIMETILFURANO O 2-FURFURILALCOHOL O 2-FURILMETANOL O 2-FURANMETANOL O 2-HIDROXIMETIL-FURANO. CAS 98-00-0.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2932.13.00	- Alcool furfúrico y alcohol tetrahidrofurfúrico	
490	ARSENIATO FÉRICO O ARSENIATO DE HIERRO (III). CAS 10102-49-5. FeAsO4 ORTO ARSENIATO DE HIERRO (III). Fe(AsO3)3 META ARSENIATO DE HIERRO (III).	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2842.90.90	- - Otras	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
491	ARSENIATO FERROSO O ARSENIATO DE HIERRO (II). CAS 10102-50-8. Fe3(AsO4)2 ORTO ARSENIATO DE HIERRO (II). Fe(AsO3)2 META ARSENIATO DE HIERRO (II).	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2842.90.90	-- Otras	
492	ARSENITO DE ESTRONCIO. CAS 91724-16-2. Sr3(AsO3)2 ORTO ARSENITO DE ESTRONCIO. Sr(AsO2)2 META ARSENITO DE ESTRONCIO	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2842.90.90	-- Otras	
493	ARSENITO DE PLATA. CAS 7784-08-9. Ag3AsO3 ORTO ARSENITO DE PLATA. AgAsO2 META ARSENITO DE PLATA.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2843.29.00	-- Los demás	
494	ARSENITO DE PLOMO (II). CAS 10031-13-7. Pb3(AsO3)2 ORTO ARSENITO DE PLOMO (II). Pb(AsO2)2 META ARSENITO DE PLOMO (II).	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2842.90.90	-- Otras	
495	ARSENITO FERRICO O ARSENITO DE HIERRO (III). CAS 63989-69-5. FeAsO3 ORTO ARSENITO DE HIERRO (III). Fe(AsO2)3 META ARSENITO DE HIERRO (III)	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2842.90.90	-- Otras	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
496	ARSENITO POTASICO O ARSENITO DE POTASIO. CAS 10124-50-2. K3AsO3 ORTO ARSENITO POTASICO. KAsO2 META ARSENITO POTASICO	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2842.90.90	-- Otras	
497	ARSENITO SÓDICO O ARSENITO DE SODIO. CAS 7784-46-5. Na3AsO3 ORTO ARSENITO DE SODIO. NaAsO2 META ARSENITO DE SODIO.	500 g (En solución)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2842.90.90	-- Otras	
498	CIANURO BÁRICO O CIANURO DE BARIO. CAS 542-62-1.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2837.19.00	-- Los demás	
499	CIANURO DE COBRE. CAS 544-92-3	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2837.19.00	-- Los demás	
500	CIANURO DE MERCURIO. CAS 592-04-1	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	--De constitución química definida	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
501	CIANURO DE MERCURIO Y POTASIO. CAS 591-89-9.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	-De constitución química definida	
502	CIANURO DE NIQUEL (II). CAS 557-19-7.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2837.19.00	- - Los demás	
503	CIANURO DE PLATA. CAS 506-64-9	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2843.29.00	- - Los demás	
504	CIANURO DE PLOMO (II). CAS 592-05-2.	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2837.19.00	- - Los demás	
505	CIANURO DE ZINC. CAS 557-21-1	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2837.19.00	- - Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
506	SULFATO BÁSICO DE CROMO. CAS 10101-53-8	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2833.29.10	- - - De cromo	
507	TRÍOXIDO DE CROMO ANHÍDRIDO CRÓMICO U ÓXIDO DE CROMO (VI). CAS 1333-82-0.	1 L (Solución) 0 1 Kg (Sólido)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2819.10.00	- Trióxido de cromo	
508	TIOACETAMIDA O ETANOTIOAMIDA. CAS 62-55-5	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.99	- - - Los demás	
509	TRÍOXIDO DE NIQUEL U ÓXIDO DE NIQUEL (III). CAS 1314-06-3	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2825.40.00	- Óxidos e hidróxidos de níquel	
510	MONÓXIDO DE NIQUEL U ÓXIDO DE NIQUEL (II). CAS 1313-99-1	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2825.40.00	- Óxidos e hidróxidos de níquel	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
511	DISULFURO DE CARBONO. CAS 75-15-0	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2813.10.00	- Disulfuro de carbono	
512	SULFURO DE SODIO. CAS 1313-84-4.	10 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2830.10.00	- Sulfuros de sodio	
513	TETRAOXIDO DE DINITRÓGENO O TETRÓXIDO DE NITRÓGENO O DIOXIDO DE NITRÓGENO. CAS 10544-72-6.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2811.29.90	- - - Otros	
514	YODURO MERCURIO Y POTASIO. CAS 7783-33-7	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2852.10.00	-De constitución química definida	
515	NITRATO DE PLOMO (IV). CAS NO DISPONIBLE.	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2834.29.00	- - Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
516	HIDRAZOBENCENO O 1,2-DIFENILHIDRAZINA. CAS 122-66-7	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2928.00.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	
517	1,2-DIMETILHIDRAZINA O HIDRAZOMETANO. CAS 540-73-8.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2825.10.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	
518	1,2-DIMETILHIDRAZINA O HIDRAZOMETANO. CAS 540-73-8.	25 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2825.10.00	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	
519	3,5-DINITROTOLUENO. CAS 618-85-9.	25 g (fundidos) / 100 ml (Líquidos) / 500 g (Sólidos)	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.20.00	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	
520	2-NITRONAFTALENO. CAS 581-89-5.	5 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.20.00	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
521	2-NITROPROPANO O DIMETILNITROMETANO O ISONITROPROPANO O 2-NP. CAS 79-46-9.	5 L	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2904.20.00	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	
522	SULFATO DE FENILHIDRACINA. CAS 52033-74-6	100 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2928.00.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	
523	ARSENATO CROMADO DE COBRE. CAS NO DISPONIBLE	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2842.90.90	-- Otras	
524	SULFATO DE TALIO. CAS 7446-18-6 (TI2SO4).	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2833.29.90	--- Otros	
525	NITRATO DE TALIO. CAS 10102-45-1 (TINO3).	500 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2834.29.00	-- Los demás	

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
526	CLORATO DE TALIO. CAS 13453-30-0 (TICIO4).	1 Kg	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2829.19.00	-- Los demás	
527	NITRATO DE ISOBUTILO. CAS 543-29-3	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2920.90.90	-Otros	
528	SARIN O METILFOSFONOFLUORIDATO DE O-ISOPROPILO. Lista 1 OPAQ. CAS 107-44-8.	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.21	- - -Sarín (Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo) (CAS 107-44-8)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
529	SOMÁN O METILFOSFONOFLUORIDATO DE O-PINACOLILO. Lista 1 OPAQ. CAS 96-64-0.	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.22	- - -Somán (Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo) (CAS 96-64-0)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
530	TABUN O N,N-DIMETILFOSFO RAMIDOCIANIDATO DE O-ETILO. Lista 1 OPAQ. CAS 77-81-6.	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.31	- - -Tabún (N,N-dimetilfosforamido cianidato de O-etilo) (CAS 77-81-6)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
531	VX O S-2-DIISOPROPILAM INOETILMETILFOSF ONOTIOLATO DE O-ETILO. Lista 1 OPAQ. CAS 50782-69-9.	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.41	- - -VX (S-2-diisopropilaminoetil metilfosfonotiolato de O-etilo) (CAS 50782-69-9)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
532	CLOROMETILSULFU RO DE 2-CLOROETIL. Lista 1 OPAQ. CAS 2625-76-5	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.31	- - -Clorometilsulfuro de 2-cloretilo (CAS 2625-76-5)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
533	BIS (2-CLOROETILIO) METANO. Lista 1 OPAQ. CAS 63869-13-6	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.33	- - -bis (2-cloroetilio) metano (CAS 63869-13-6)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
534	SESQUIMOSTAZA O 1,2-BIS (2-CLOROETILTIO) ETANO. Lista 1 OPAQ. CAS 3563-36-8	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.34	- - -1,2-bis (2-cloroetiltilio) etano (CAS 3563-36-8)	
535	1,3-BIS (2-CLOROETILTIO) PROPANO NORMAL. Lista 1 OPAQ. CAS 63905-10-2	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.35	- - -1,3-bis (2-cloroetiltilio) n-propano (CAS 63905-10-2)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
536	1,4-BIS (2-CLOROETILTIO) BUTANO NORMAL. Lista 1 OPAQ. CAS 142868-93-7	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.36	- - -1,4-bis (2-cloroetiltilio) n-butano (CAS 142868-93-7)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
537	1,5-BIS (2-CLOROETILTIO) PENTANO NORMAL. Lista 1 OPAQ. CAS 142868-94-8	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.37	- - -1,5-bis (2-cloroetiltilio) n-pentano (CAS 142868-94-8)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
538	BIS (2-CLOROETILTIOM ETIL) ÉTER. Lista 1 OPAQ. CAS 63918-90-1	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.38	- - -bis (2-cloroetiltiometil) éter (CAS 63918-90-1) y bis (2-cloroetiltioetil) éter (CAS 63918-89-8)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
539	BIS (2-CLOROETILTIOE TIL) ÉTER O MOSTAZA. Lista 1 OPAQ. CAS 63918-89-8	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.38	- - -bis (2-cloroetiltiometil) éter (CAS 63918-90-1) y bis (2-cloroetiltioetil) éter (CAS 63918-89-8)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
540	LEWISITA 1 O 2-CLOROVINILDICL OROARSINA O DICLORO-(2-CLORO -VINIL)-ARSINA. Lista 1 OPAQ. CAS 541-25-3	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.41	- - -Lewisita 1 (2-clorovinildicloroarsina) (CAS 541-25-3)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
541	LEWISITA 2 O BIS (2-CLOROVINIL) CLOROARSINA O CLORO-BIS-(2-CLO RO-VINIL)-ARSINA. Lista 1 OPAQ. CAS 40334-69-8	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.42	- - -Lewisita 2 (bis(2-clorovinil)cloroarsina) (CAS 40334-69-8)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
542	LEWISITA 3 O TRIS (2-CLOROVINIL) ARSINA O TRIS-(2-CLORO-VINIL)-ARSINA. Lista 1 OPAQ. CAS 40334-70-1	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.43	- - -Lewisita 3 (tris(2-clorovinil(arsina) (CAS 40334-70-1)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
543	HN1 O BIS (2-CLOROETIL) ETILAMINA O N-ETIL-BIS-(2-CLOROETIL) AMINA. Lista 1 OPAQ. CAS 538-07-8.	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.19.21	- - -bis (2-cloroetil) etilamina (mostaza de nitrógeno HN1) CAS 538-07-8)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
544	HN2 O BIS (2-CLOROETIL) METILAMINA O N-METILBIS (2-CLOROETIL) AMINA. Lista 1 OPAQ. CAS 51-75-2	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.19.22	- - -bis (2-cloroetil) metilamina (mostaza de nitrógeno HN2) (CAS 51-75-2)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
545	HN3 O TRIS (2-CLOROETIL) AMINA. Lista 1 OPAQ. CAS 555-77-1	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2921.19.23	- - -tris(2-cloroetil) amina (mostaza de nitrógeno HN3) (CAS 555-77-1)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
546	SAXITOXINA. Lista 1 OPAQ. CAS 35523-89-8	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	3002.90.10	- -Saxitoxina (CAS 35523-89-8)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
547	RICINA. Lista 1 OPAQ. CAS 9009-86-3	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	3002.90.20	- -Ricina (CAS 9009-86-3)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
548	DF O METILFOSFONILDIF LUORURO O METILFOSFONILDIF LUORURO U ÓXIDO DE DIFLUOROMETILFO SFINA. Lista 1 OPAQ. CAS 676-99-3	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.51	- - -DF (Metilfosfonildifluoruro) (CAS 676-99-3)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
549	QL U O-2-DIISOPROPILA MINOETILMETILFOS FONITO DE O-ETILO. Lista 1 OPAQ. CAS 57856-11-8	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.61	- - -QL (O-2diisopropilaminoetil metilfosfonito) de O-etilo) (CAS 57856-11-8)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
550	CLORO SARIN O METILFOSFONOCLORIDATO DE O-ISOPROPILO. Lista 1 OPAQ. CAS 1445-76-7	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.23	- - -Cloro Sarín (Metilfosfonocloridato de O-iso-propilo) (CAS 1445-76-7)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
551	CLORO SOMÁN O METILFOSFONOCLORIDATO DE O-PINACOLILO. Lista 1 OPAQ. CAS 7040-57-5	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2931.90.24	- - -Cloro Somán (Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo) (CAS 7040-57-5)	La Lista 1 incluye sustancias que se han desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química o que, por su estructura o alta toxicidad, presentan un grave riesgo a los fines de la Convención. En general tienen escasa o nula utilidad en actividades no prohibidas. Se emplean como agentes químicos para usos militares de testeo de equipos de protección y en aplicaciones muy específicas de investigación farmacológica. Está prohibida cualquier actividad en relación con sustancias de la Lista 1 excepto para fines de protección, investigación, médicos o farmacéuticos.
552	AMITÓN O FOSFOROTIOLATO DE O,O-DIETIL S-2-(DIETILAMINO) ETIL. Lista 2 OPAQ. CAS 78-53-5	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2930.90.91	- - -Amitón (Fosfortiolato de O,O-diethyl S-2-(diethylamino)ethyl) (CAS 78-53-5) y sus sales alquiladas o protonadas correspondientes	La Lista 2 incluye sustancias químicas que por su toxicidad letal e incapacitante y su utilidad como precursores de sustancias químicas de Lista 1 suponen un riesgo considerable a los fines de la Convención. Industrialmente tienen aplicaciones en la fabricación de productos farmacéuticos, ignífugos, plaguicidas, plásticos, estabilizantes, colorantes, etc. Con respecto a estas sustancias se declara la producción, la elaboración, el consumo y la comercialización.
553	PFIB O 1,1,3,3,3-PENTAFLUORO-2-(TRIFLUOROMETIL) DE 1-PROPENO. Lista 2 OPAQ. CAS 382-21-8	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2903.39.90	- - -Otros	La Lista 2 incluye sustancias químicas que por su toxicidad letal e incapacitante y su utilidad como precursores de sustancias químicas de Lista 1 suponen un riesgo considerable a los fines de la Convención. Industrialmente tienen aplicaciones en la fabricación de productos farmacéuticos, ignífugos, plaguicidas, plásticos, estabilizantes, colorantes, etc. Con respecto a estas sustancias se declara la producción, la elaboración, el consumo y la comercialización.
554	BZ O BENCLATO DE 3-QUINUCRIDINILO. Lista 2 OPAQ. CAS 6581-06-2	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2933.39.20	- - -BZ (Benzilato de 3-quinucridinilo) (CAS 6581-06-2)	La Lista 2 incluye sustancias químicas que por su toxicidad letal e incapacitante y su utilidad como precursores de sustancias químicas de Lista 1 suponen un riesgo considerable a los fines de la Convención. Industrialmente tienen aplicaciones en la fabricación de productos farmacéuticos, ignífugos, plaguicidas, plásticos, estabilizantes, colorantes, etc. Con respecto a estas sustancias se declara la producción, la elaboración, el consumo y la comercialización.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
555	DICLORURO DE METILFOSFONILO O CLORURO DE METILFOSFONIL U OXIDO DE DICLOROMETILFOSFINA. Lista 2 OPAQ. CAS 676-97-1	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2931.90.71	- - -Dicloruro de metilfosfonilo (CAS 676-97-1)	La Lista 2 incluye sustancias químicas que por su toxicidad letal e incapacitante y su utilidad como precursores de sustancias químicas de Lista 1 suponen un riesgo considerable a los fines de la Convención. Industrialmente tienen aplicaciones en la fabricación de productos farmacéuticos, ignifugos, plaguicidas, plásticos, estabilizantes, colorantes, etc. Con respecto a estas sustancias se declara la producción, la elaboración, el consumo y la comercialización.
556	METILFOSFONATO DE DIMETILO O DIMETIL METANOFOSFATO. Lista 2 OPAQ. CAS 756-79-6	1 g	Para Cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2931.90.72	- - -Metilfosfonato de dimetilo (CAS 756-79-6)	La Lista 2 incluye sustancias químicas que por su toxicidad letal e incapacitante y su utilidad como precursores de sustancias químicas de Lista 1 suponen un riesgo considerable a los fines de la Convención. Industrialmente tienen aplicaciones en la fabricación de productos farmacéuticos, ignifugos, plaguicidas, plásticos, estabilizantes, colorantes, etc. Con respecto a estas sustancias se declara la producción, la elaboración, el consumo y la comercialización.
557	TRICLORURO DE ARSENICO O TRICLOROARSINA. Lista 2 OPAQ. CAS 7784-34-1.	1 g	Para Cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2812.10.13	- - -Tricloruro de arsénico (CAS 7784-34-1)	La Lista 2 incluye sustancias químicas que por su toxicidad letal e incapacitante y su utilidad como precursores de sustancias químicas de Lista 1 suponen un riesgo considerable a los fines de la Convención. Industrialmente tienen aplicaciones en la fabricación de productos farmacéuticos, ignifugos, plaguicidas, plásticos, estabilizantes, colorantes, etc. Con respecto a estas sustancias se declara la producción, la elaboración, el consumo y la comercialización.
558	ÁCIDO 2,2-DIFENIL-2-HIDR OXIACÉTICO. Lista 2 OPAQ. CAS 76-93-7	1 g	Para Cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2918.19.10	- - -Ácido 2,2-definil-2-hidroxiacético (CAS 76-93-7)	La Lista 2 incluye sustancias químicas que por su toxicidad letal e incapacitante y su utilidad como precursores de sustancias químicas de Lista 1 suponen un riesgo considerable a los fines de la Convención. Industrialmente tienen aplicaciones en la fabricación de productos farmacéuticos, ignifugos, plaguicidas, plásticos, estabilizantes, colorantes, etc. Con respecto a estas sustancias se declara la producción, la elaboración, el consumo y la comercialización.
559	QUINUCLIDINOL-3. Lista 2 OPAQ. CAS 1619-34-7	1 g	Para Cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2933.39.10	- - -3-Quinuclidinol (CAS 1619-34-7)	La Lista 2 incluye sustancias químicas que por su toxicidad letal e incapacitante y su utilidad como precursores de sustancias químicas de Lista 1 suponen un riesgo considerable a los fines de la Convención. Industrialmente tienen aplicaciones en la fabricación de productos farmacéuticos, ignifugos, plaguicidas, plásticos, estabilizantes, colorantes, etc. Con respecto a estas sustancias se declara la producción, la elaboración, el consumo y la comercialización.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
560	TIODIGLICOL O SULFURO DE BIS (2-HIDROXIETILO) O 2,2'-TIOBISETANOL. Lista 2 OPAQ. CAS 111-48-8.	100 ml	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2930.90.93	- - -Tiodiglicol (CAS 111-48-8)	La Lista 2 incluye sustancias químicas que por su toxicidad letal e incapacitante y su utilidad como precursores de sustancias químicas de Lista 1 suponen un riesgo considerable a los fines de la Convención. Industrialmente tienen aplicaciones en la fabricación de productos farmacéuticos, ignífugos, plaguicidas, plásticos, estabilizantes, colorantes, etc. Con respecto a estas sustancias se declara la producción, la elaboración, el consumo y la comercialización.
561	ALCOHOL PINACOLÍFICO O 3,3-DIMETILBUTANOL-2 O TERT-BUTIL METIL CARBINOL O 3,3-DIMETIL-BUTAN-2-OL. Lista 2 OPAQ. CAS 464-07-3	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2905.19.91	- - -Alcohol pinacolífico (CAS 464-07-3)	La Lista 2 incluye sustancias químicas que por su toxicidad letal e incapacitante y su utilidad como precursores de sustancias químicas de Lista 1 suponen un riesgo considerable a los fines de la Convención. Industrialmente tienen aplicaciones en la fabricación de productos farmacéuticos, ignífugos, plaguicidas, plásticos, estabilizantes, colorantes, etc. Con respecto a estas sustancias se declara la producción, la elaboración, el consumo y la comercialización.
562	OXICLORURO DE FÓSFORO U OXIDO DE TRICLORURO DE FÓSFORO O TRICLORURO DE FOSFORILO. Lista 3 OPAQ. CAS 10025-87-3.	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2812.10.21	- - -Oxicloruro de fósforo (CAS 10025-87-3)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.
563	TRICLORURO DE FÓSFORO O TRICLOROFOSFINA. Lista 3 OPAQ. CAS 7719-12-2.	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	2812.10.11	- - -Tricloruro de fósforo (CAS 7719-12-2)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
564	PENTAFLORURO DE FOSFORO O PENTAFLORO-FOSFORANO O CLORURO DE FOSFORO (V). Lista 3 OPAQ. CAS 10026-13-8. PENTAFLORURO DE FOSFORO	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2812.10.12	--Pentacloruro de fósforo (CAS 10026-13-8)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.
565	FOSFITO TRIMETILICO O METIL FOSFITO. Lista 3 OPAQ. CAS 121-45-9.	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2920.90.11	--Fosfito trimetilico (CAS 121-45-9)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.
566	FOSFITO TRIETILICO O TRIETILFOSFITO. Lista 3 OPAQ. CAS 122-52-1.	100 ml	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2920.90.12	--Fosfito trietilico (CAS 122-52-1)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.
567	FOSFITO DIMETILICO O DIMETIL FOSFITO O DIMETIL FOSFONATO. Lista 3 OPAQ. CAS 868-85-9	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2920.90.13	--Fosfito dimetilico (CAS 868-85-9)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
568	FOSFITO DIETILICO O DIETIL FOSFITO. Lista 3 OPAQ. CAS 762-04-9	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2920.90.14	- - - Fosfito dietílico (CAS 762-04-9)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.
569	DICLORURO DE AZUFRE O DICLOROSULFANO O DICLORURO DE MONOSULFURO. Lista 3 OPAQ. CAS 10545-99-0.	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2812.10.15	- - - Dicloruro de azufre (CAS 10545-99-0)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.
570	CLORURO DE TIONILO O OXICLORURO DE AZUFRE O CLORURO DE SULFINILO. Lista 3 OPAQ. CAS 7719-09-7.	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2812.10.23	- - -Cloruro de tionilo (CAS 7719-09-7)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.
571	ETILDIAETANOLAMINA O ETIL-BIS-(2-HIDROXI-ETIL)-AMINA O 2-[ETIL-(2-HIDROXI-ETIL)-AMINO]-ETANOL. Lista 3 OPAQ. CAS 139-87-7	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2922.19.20	- - -Etildietanolamina (CAS 139-87-7)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
572	METILDITANOLAMINA O N-METIL-DITANOLAMINA O 2-[(2-HIDROXI-ETIL)-METIL-AMINO]-ETANOL O BIS-(2-HIDROXI-ETIL)-METIL-AMINA. Lista 3 OPAQ. CAS 105-59-9	1 g	Para cantidades iguales o mayores a las cantidades límite o concentraciones en mezclas iguales o mayores al 20% se otorga Resolución de "No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental" siempre que sean clasificados en el Grupo B, categoría I (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Leve. No Requieren Elaborar Estudio de Impacto Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007. 3. Para cantidades a importar de estas sustancias menores a la cantidad límite establecida o sus concentraciones (menores al 20%) que presenten en sus mezclas, la actividad sería clasificada en el Grupo A (Actividades, Obras o Proyectos con Impacto Potencial Bajo. No Requieren presentar Documentación Ambiental) del documento de "Categorización de Actividades, Obras o Proyectos según la Ley del Medio Ambiente" publicado en el Diario Oficial Número 83, Tomo 375, con fecha 9 de mayo de 2007.	Artículos 4, 6, 7, 12 Decreto 41 del Reglamento Especial en materia de Sustancias, Residuos y Desechos Peligrosos; y artículo 57 Ley del Medio Ambiente. En el caso de desechos peligrosos aplica el artículo 4 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación y el artículo 59 de la Ley del Medio Ambiente.	2922.19.30	--Metildietanolamina (CAS 105-59-9)	La Lista 3 comprende sustancias químicas tóxicas no incluidas en las Listas 1 y 2, que en alguna ocasión se utilizaron como armas químicas o que pueden ser precursores de armas químicas. Debido a su toxicidad y a su utilidad potencial como precursores en la formación de sustancias químicas de las Listas 1 y 2 implican riesgo a los fines de la Convención. Se utilizan ampliamente en la industria, donde se producen en grandes cantidades y con aplicaciones muy diversas. Con respecto a estas sustancias se declara la producción y la comercialización.
573	DICLOROFLUOROMETANO (CFC-12) O R12: DICLORODIFLUOROMETANO O FREÓN 12 O CFC-12 O GENETRON 12 Prohibido. CAS 75-71-8	PROHIBIDO	RESOLUCIÓN NO FAVORABLE DE PERMISO AMBIENTAL	Protocolo de Montreal y art. 7 del Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono	2903.77.20	-- -Diclorodifluorometano	Para las sustancias Prohibidas no se autorizara ninguna cantidad.
574	R502 (MEZCLA R12 Y R115) MEZCLA DICLOROFLUOROMETANO (CFC-12) CAS 75-45-6 Y CLOROPENTAFLUOROETANO (CFC-115) CAS 76-15-3. Prohibido	PROHIBIDO	RESOLUCIÓN NO FAVORABLE DE PERMISO AMBIENTAL	Protocolo de Montreal y art. 7 del Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono	3824.90.99	-- -Los demás	Para las sustancias Prohibidas no se autorizara ninguna cantidad.
575	CLOROPENTAFLUROETANO (CFC-115) Prohibido. CAS 76-15-3; 12770-91-1	PROHIBIDO	RESOLUCIÓN NO FAVORABLE DE PERMISO AMBIENTAL	Protocolo de Montreal y art. 7 del Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono	2903.77.42	-- -Cloropentafluoroetano	Para las sustancias Prohibidas no se autorizara ninguna cantidad.
576	TRICLOROFLUOROMETANO (CFC-11) O R11: TRICLOROFLUOROMETANO O TRICLOROMONOFLUOROMETANO O FREÓN 11 O GENETRON 11 O GENETRON 11SBA O HALON 11. Prohibido. CAS 75-69-4	PROHIBIDO	RESOLUCIÓN NO FAVORABLE DE PERMISO AMBIENTAL	Protocolo de Montreal y art. 7 del Reglamento Especial sobre el Control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono	2903.77.10	-- -Triclorofluorometano	Para las sustancias Prohibidas no se autorizara ninguna cantidad.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
1	1,2, DIBROMOETANO (EDB). CAS 106-93-4	PROHIBIDO	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2903.31.00	- - Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
2	2,4,5-T. CAS 93-76-5	PROHIBIDO	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2918.91.00	- - 2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5? triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3	ALDRINA. CAS 309-00-2	PROHIBIDO	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2903.82.10	- - Aldrina (ISO)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
4	CANFENO CLORADO (TOXAFENO). CAS 8001-35-2	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2903.89.10	-- -Canfecloro (Toxafeno)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5	CAPTAFOFOL. CAS 2426-06-1	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2930.50.20	-- - Captafol (ISO)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
6	CIANURO DE SODIO. CAS 143-33-9	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2837.11.00	-- - De sodio	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes. industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
7	CLORDANO. CAS 57-74-9	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2903.82.20	-- Clordano (ISO)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
8	CLORDECON. CAS 143-50-0	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2914.70.10	-- Clordecona	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
9	CLORDIMEFORM O. CAS 6164-98-3	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2925.21.00	-- Clordimeformo (ISO)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
10	CLOROBENCILATO. CAS 510-15-6	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2918.18.00	-- Clorobencilato (ISO)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
11	COMPUESTOS ARSENICALES	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2811.29.90	--- Otros	Prohibido si es ingrediente de plaguicidas o como plaguicida
12	COMPUESTOS ARSENICALES	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2812.10.13	--- Tricloruro de arsénico (CAS 7784-34-1)	Prohibido si es ingrediente de plaguicidas o como plaguicida
13	COMPUESTOS ARSENICALES	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2812.10.19	--- Los demás	Prohibido si es ingrediente de plaguicidas o como plaguicida

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
14	COMPUESTOS ARSENICALES	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2812.10.29	- - Los demás	Prohibido si es ingrediente de plaguicidas o como plaguicida
15	COMPUESTOS ARSENICALES	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2812.90.00	- Los demás	Prohibido si es ingrediente de plaguicidas o como plaguicida
16	COMPUESTOS DE MERCURIO	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2852.10.00	-De constitución química definida	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
17	COMPUESTOS DE MERCURIO	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2852.90.00	-Los demás	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
18	DAMINOZIDE. CAS 1596-84-5	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2928.00.00	DERIVADOS ORGANICOS DE LA HIDRAZINA O DE LA HIDROXILAMINA	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
19	DDT. CAS 50-29-3	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2903.92.20	- - DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis (p-clorofenil)etano)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL		BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
20	DIBROMO CLOROPROPANO. CAS 96-12-8	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2903.79.30	-- -Dibromocloropropano (DBCP)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
21	DIBROMURO DE ETILENO. CAS 106-93-4	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2903.31.00	-- Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-dibromoetano)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL		BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
22	DIELDRINA. CAS 60-57-1	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2910.40.00	- Dieldrina (ISO, DCI)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
23	DINOSEB Y SUS SALES DE DINOSEB. CAS 88-85-7	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2908.91.00	-- Dinoseb (ISO) y sus sales	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
24	DODECACLORO (MIREX). CAS 2385-85-5	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2903.89.20	--Mirex	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
25	FLUOROACETAMIDA. CAS 640-19-7	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2924.12.10	--Fluoroacetamida (ISO)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
26	FLUROACETATO DE SODIO. CAS 62-74-8	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2915.90.00	- Los demás	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
27	FOSFAMIDON. CAS 13171-21-6	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2924.12.20	- - Fosfamidón (ISO)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL		BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
28	HCH (MEZCLA DE ISOMEROS). CAS 608-73-1	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2903.81.00	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
29	HEPTACLORO. CAS 76-44-8	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2903.82.30	-- --Heptacloro (ISO)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL		BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
30	HEXACLOROBENCENO. CAS 118-74-1	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2903.92.10	-- Hexaclorobenceno (ISO)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
31	LINDANO. CAS 58-89-9	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2903.81.00	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL		BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
32	MONOCROTOFÓS. CAS 6923-22-4	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2924.12.30	-- Monocrotofós (ISO)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
33	PARATIÓN. CAS 56-38-2	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2920.11.10	-- Paratión (ISO)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A			
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES	
34	PENTAFLOROFENO L. CAS 87-86-5	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2908.11.00	-- Pentaclorofenol (ISO)	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
35	QUINTOCENO. CAS 82-68-8	PROHIBIDO	Se evaluará de acuerdo a la cantidad a importar y al uso para el que será destinado, pudiéndose otorgar Resolución de No Requerimiento de Elaboración de Estudio de Impacto Ambiental o Resolución No Favorable de Permiso Ambiental, dependiendo de la situación en particular.	Prohibidas como ingrediente activo de plaguicida , ya sea en su grado técnico o producto terminado, por Acuerdo Ejecutivo No. 151 de fecha 27 de junio de 2000, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y publicado en la pág. 57 de La Prensa Gráfica del 19 de julio de 2000; todo de conformidad a la facultad que le concede la Ley Sobre el control de Pesticidas, Fertilizantes y Productos para Uso Agropecuario en su artículo seis, letra f.	2904.90.90	- Otros	Las sustancias prohibidas para su importación como ingrediente activo de plaguicidas o como sustancias de uso industrial pueden ser importadas en pequeñas cantidades para fines de análisis químico, de investigación, para el intercambio científico y técnico. En todo caso, los volúmenes a importar se autorizarán en cantidades y para usos que no afecten a la salud humana y el medio ambiente. Cualquier importación de sustancias bajo las condiciones señaladas requerirá la presentación de la documentación ambiental correspondiente ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. También, algunas sustancias prohibidas para su importación como ingrediente de plaguicida tienen otros usos industriales, por lo que su importación puede ser autorizada, previa obtención del Permiso Ambiental y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por las Autoridades Competentes.
CATEGORÍAS DE DESECHOS SEGÚN ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO ESPECIAL EN MATERIA DE SUTANCIAS, RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS							
CORRIENTES DE DESECHOS							
1	YO: TODOS LOS DESECHOS QUE CONTENGAN O SE ENCUENTREN CONTAMINADOS POR RADIONUCLEIDOS CUYA CONCENTRACIÓN O PROPIEDADES PUEDAN SER EL RESULTADO DE ACTIVIDAD HUMANA	PROHIBIDO		Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2844.40.00	- Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, excepto los de las subpartidas 2844.10, 2844.20 ó 2844.30; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos, isótopos o compuestos, residuos radiactivos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
2	Y0: TODOS LOS DESECHOS QUE CONTENGAN O SE ENCUENTREN CONTAMINADOS POR RADIONUCLEIDOS CUYA CONCENTRACION O PROPIEDADES PUEDAN SER EL RESULTADO DE ACTIVIDAD HUMANA	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2844.50.00	- Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACION CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
3	Y1: DESECHOS CLINICOS RESULTANTES DE LA ATENCION MEDICA PRESTADA EN HOSPITLES, CENTRO MEDICOS Y CLINICAS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.30.00	- Desechos clínicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACION CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
4	Y2: DESECHOS RESULTANTES DE LA PRODUCCION Y PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACION CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
5	Y2: DESECHOS RESULTANTES DE LA PRODUCCION Y PREPARACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACION CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
6	Y3: DESECHOS DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3006.92.00	-- Desechos farmacéuticos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACION CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
7	Y3: DESECHOS DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACION CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
8	Y3: DESECHOS DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACION CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
9	Y4: DESECHOS RESULTANTES DE LA PRODUCCION, LA PREPARACION Y LA UTILIZACION DE BIOCIDAS Y PRODUCTOS FITOFARMACEUTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACION CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
10	Y4: DESECHOS RESULTANTES DE LA PRODUCCION, LA PREPARACION Y LA UTILIZACION DE BIOCIDAS Y PRODUCTOS FITOFARMACEUTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACION CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
11	Y5: DESECHOS RESULTANTES DE LA FABRICACION, PREPARACION Y UTILIZACION DE PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA PRESERVACION DE LA MADERA	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACION CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
12	Y5: DESECHOS RESULTANTES DE LA FABRICACIÓN, PREPARACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA PRESERVACIÓN DE LA MADERA	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
13	Y6: DESECHOS RESULTANTES DE LA PRODUCCIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE DISOLVENTES ORGÁNICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.41.00	-- Halogenados	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
14	Y6: DESECHOS RESULTANTES DE LA PRODUCCIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE DISOLVENTES ORGÁNICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.49.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
15	Y6: DESECHOS RESULTANTES DE LA PRODUCCIÓN Y LA UTILIZACIÓN DE DISOLVENTES ORGÁNICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
16	Y7: DESECHOS QUE CONTENGAN CIANUROS, RESULTANTES DEL TRATAMIENTO TÉRMICO Y LAS OPERACIONES DE TEMPLE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
17	Y7: DESECHOS QUE CONTENGAN CIANUROS, RESULTANTES DEL TRATAMIENTO TÉRMICO Y LAS OPERACIONES DE TEMPLE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
18	Y8: DESECHOS DE ACEITES MINERALES NO APTOS PARA EL USO A QUE ESTABAN DESTINADOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2710.99.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
19	Y9: MEZCLAS Y EMULSIONES DE DESECHOS DE ACEITE Y AGUA O DE HIDROCARBUROS Y AGUA	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2710.99.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
20	Y10: SUSTANCIAS Y ARTICULOS DE DESECHOS QUE CONTENGAN, O ESTÉN CONTAMINADOS POR, BIFENILOS POLICLORADOS (PCB), TERFENILOS POLICLORADOS (PCT) O BIFENILOS POLIBROMADOS (PBB)	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2710.91.00	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
21	Y10: SUSTANCIAS Y ARTICULOS DE DESECHOS QUE CONTENGAN, O ESTÉN CONTAMINADOS POR, BIFENILOS POLICRORADOS (PCB), TERFENILOS POLICLORADOS (PCT) O BIFENILOS POLIBROMADOS (PBB)	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
22	Y10: SUSTANCIAS Y ARTICULOS DE DESECHOS QUE CONTENGAN, O ESTÉN CONTAMINADOS POR, BIFENILOS POLICRORADOS (PCB), TERFENILOS POLICLORADOS (PCT) O BIFENILOS POLIBROMADOS (PBB)	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
23	Y11: RESIDUOS ALQUITRANADOS RESULTANTES DE LA REFINACIÓN, DESTILACIÓN O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO PIROLÍTICO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
24	Y11: RESIDUOS ALQUITRANADOS RESULTANTES DE LA REFINACIÓN, DESTILACIÓN O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO PIROLÍTICO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
25	Y12: DESECHOS RESULTANTES DE LA PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN Y UTILIZACIÓN DE TINTAS, COLORANTES, PIGMENTOS, PINTURAS, LACAS, O BARNICES	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
26	Y12: DESECHOS RESULTANTES DE LA PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN Y UTILIZACIÓN DE TINTAS, COLORANTES, PIGMENTOS, PINTURAS, LACAS, O BARNICES	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
27	Y13: DESECHOS RESULTANTES DE LA PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RESINAS, LÁTEX, PLASTIFICANTES O COLAS Y ADHESIVOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
28	Y13: DESECHOS RESULTANTES DE LA PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RESINAS, LÁTEX, PLASTIFICANTES O COLAS Y ADHESIVOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
29	Y14: SUSTANCIAS QUÍMICAS DE DESECHO, NO IDENTIFICADAS O NUEVAS, RESULTANTES DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO O DE LAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA Y CUYOS EFECTOS EN EL SER HUMANO O EL MEDIO AMBIENTE NO SE CONOZCAN	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
30	Y14: SUSTANCIAS QUÍMICAS DE DESECHO, NO IDENTIFICADAS O NUEVAS, RESULTANTES DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO O DE LAS ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA Y CUYOS EFECTOS EN EL SER HUMANO O EL MEDIO AMBIENTE NO SE CONOZCAN	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
31	Y15: DESECHOS DE CARÁCTER EXPLOSIVO QUE NO ESTÉN SOMETIDAS A UNA LEGISLACIÓN DIFERENTE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.90.00	- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
32	Y16: DESECHOS RESULTANTES DE LA PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES PARA FINES FOTOGRAFICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
33	Y16: DESECHOS RESULTANTES DE LA PRODUCCIÓN, PREPARACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIALES PARA FINES FOTOGRAFICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
34	Y17: DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.19.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
35	Y17: DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.29.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
36	Y17: DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.30.00	- Que contengan principalmente cobre	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
37	Y17: DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.40.00	- Que contengan principalmente aluminio	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
38	Y17: DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.91.00	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
39	Y17: DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.99.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
40	Y17: DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3915.10.00	- De polímeros de etileno	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
41	Y17: DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3915.20.00	- De polímeros de estireno	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
42	Y17: DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3915.30.00	- De polímeros de cloruro de vinilo	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
43	Y17: DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3915.90.00	- De los demás plásticos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
44	Y17: DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.50.00	- Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
45	Y17: DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
46	Y17: DESECHOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO DE SUPERFICIE DE METALES Y PLÁSTICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
47	Y18: RESIDUOS RESULTANTES DE LAS OPERACIONES DE ELIMINACION DE DESECHOS INDUSTRIALES	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.20.00	- Lodos de depuración	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
48	Y18: RESIDUOS RESULTANTES DE LAS OPERACIONES DE ELIMINACION DE DESECHOS INDUSTRIALES	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.90.00	- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
DESECHOS QUE CONTENGAN COMO CONSTITUYENTES:						
49	Y19: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTES, METALES	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
50	Y19: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTES, METALES	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
51	Y20: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, BERILIO, COMPUESTOS DE BERILIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.91.00	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
52	Y20: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, BERILIO, COMPUESTOS DE BERILIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
53	Y20: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, BERILIO, COMPUESTOS DE BERILIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
54	Y20: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, BERILIO, COMPUESTOS DE BERILIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	8112.13.00	-- Desperdicios y desechos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
55	Y21: DESECHOS QUE TENTAN COMO CONSTITUYENTE, COMPUESTOS DE CROMO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.91.00	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
56	Y21: DESECHOS QUE TENTAN COMO CONSTITUYENTE, COMPUESTOS DE CROMO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
57	Y21: DESECHOS QUE TENTAN COMO CONSTITUYENTE, COMPUESTOS DE CROMO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
58	Y22: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, COMPUESTOS DE COBRE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.30.00	- Que contengan principalmente cobre	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
59	Y22: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, COMPUESTOS DE COBRE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
60	Y22: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
61	Y23: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.11.00	-- Matas de galvanización	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
62	Y23: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.19.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
63	Y23: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
64	Y23: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
65	Y24: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, ARSÉNICO, COMPUESTOS DE ARSÉNICO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.60.00	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
66	Y24: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, ARSÉNICO, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.99.00	Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
67	Y25: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, ARSÉNICO, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
68	Y25: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, SELENIO, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
69	Y26: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, CADMIO, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.91.00	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
70	Y26: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, CADMIO, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
71	Y26: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, CADMIO, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
72	Y26: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, CADMIO, COMPUESTOS DE CADMIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	8107.30.00	- Desperdicios y desechos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
73	Y27: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, ANTIMONIO, COMPUESTOS DE ANTIMONIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.91.00	-- Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
74	Y27: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, ANTIMONIO, COMPUESTOS DE ANTIMONIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
75	Y27: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, ANTIMONIO, COMPUESTOS DE ANTIMONIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
76	Y27: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, ANTIMONIO, COMPUESTOS DE ANTIMONIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	8110.20.00	- Desperdicios y desechos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
77	Y28: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, TELLURIO, COMPUESTOS DE TELLURIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
78	Y29: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, MERCURIO, COMPUESTOS DE MERCURIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.60.00	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
79	Y29: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, MERCURIO, COMPUESTOS DE MERCURIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.99.00	Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
80	Y29: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, MERCURIO, COMPUESTOS DE MERCURIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
81	Y30: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, TALIO, COMPUESTOS DE TALIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.60.00	- Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
82	Y30: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, TALIO, COMPUESTOS DE TALIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.99.00	Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
83	Y30: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, TALIO, COMPUESTOS DE TALIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
84	Y30: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, TALIO, COMPUESTOS DE TALIO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
85	Y30: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, TALIO, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	8112.52.00	-- Desperdicios y desechos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
86	Y31: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, PLOMO, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.21.00	-- Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos de antidefonantes con plomo	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
87	Y32: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, PLOMO, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2620.29.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
88	Y33: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, PLOMO, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
89	Y34: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, PLOMO, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
90	Y35: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, PLOMO, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	7802.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
91	Y36: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, PLOMO, COMPUESTOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	8548.10.10	-- De plomo	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
92	Y37: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, COMPUESTOS INORGANICOS DE FLUOR, CON EXCLUSIÓN DEL FLUORURO	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
93	Y38: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, CIANUROS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.69.00	-- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
94	Y39: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, SOLUCIONES ACIDAS O ACIDOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
95	Y40: DESECHOS EN FORMA SOLIDA QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, SOLUCIONES BASICAS O BASES	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
96	Y41: DESECHOS EN FORMA SOLIDA QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, ASBESTO (POLVO Y FIBRAS)	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.90.00	- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
97	Y37: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, COMPUESTOS ORGANICOS DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
98	Y38: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, CIANUROS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
99	Y39: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, FENOLES, COMPUESTOS FENOLICOS, CON INCLUSIÓN DE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
100	Y40: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE,	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
101	Y41: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, SOLVENTES ORGANICOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
102	Y42: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, DISOLVENTES ORGANICOS, CON EXCLUSIÓN DE DISOLVENTES	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
103	Y43: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, CUALQUIER SUSTANCIA DEL GRUPO DE LOS DIBENZOFURANOS	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
104	Y44: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, CUALQUIER SUSTANCIA DEL GRUPO DE LAS DIBENZOPARADIOX	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
105	Y45: DESECHOS QUE TENGAN COMO CONSTITUYENTE, COMPUESTOS ORGANOHALOGENADOS, QUE NO SEAN LAS SUSTANCIAS MENCIONADAS EN EL PRESENTE	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.61.00	-- Que contengan principalmente componentes orgánicos	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
106	Y46: DESECHOS RECOGIDOS DE LOS HOGARES. RESIDUOS CLOACALES	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.10.00	- Desechos y desperdicios municipales	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA
107	Y46: DESECHOS RECOGIDOS DE LOS HOGARES. RESIDUOS CLOACALES	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	3825.90.00	- Los demás	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA

INSTITUCION: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

LISTADO DE PRODUCTOS QUE NECESITAN PERMISOS PARA LA IMPORTACION

INFORMACION DE LA INSTITUCION				INFORMACION DE LA D.G.A		
No.	MATERIA CONSTITUTIVA	CANTIDAD LIMITE ANUAL	BASE LEGAL	INCISO ARANCELARIO	TEXTO SAC	OBSERVACIONES
108	Y47: RESIDUOS RESULTANTES DE LA INCINERACIÓN DE DESECHOS DE LOS HOGARES	PROHIBIDO	Artículo 59 de La Ley del Medio Ambiente	2621.10.00	- Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	PROHIBIDO PARA LA IMPORTACIÓN CUANDO SE TRATE DE DESECHOS CITADOS EN EL ANEXO 1 DEL CONVENIO DE BASILEA